

RV: Recurso de reposición auto fija fecha audiencia Art. 372 CGP - Michael Alejandro Zuleta Corrales Vs. R3 Construcciones S.A.S. y Otros Rdo. 05001310301420200024800 Juez 14 Civil Circuito Medellín.

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/10/2021 14:22

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Consejo Superior
de la Judicatura

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: abogadorc@conexionlegalac.com.co <abogadoarc@conexionlegalac.com.co>

Enviado: jueves, 14 de octubre de 2021 2:11 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: michael.357@gmail.com <michael.357@gmail.com>; juand.abogado@gmail.com
<juand.abogado@gmail.com>; michael.357@hotmail.com <michael.357@hotmail.com>;
juand.abogado84@gmail.com <juand.abogado84@gmail.com>

Asunto: Recurso de reposición auto fija fecha audiencia Art. 372 CGP - Michael Alejandro Zuleta Corrales Vs. R3 Construcciones S.A.S. y Otros Rdo. 05001310301420200024800 Juez 14 Civil Circuito Medellín.

Medellín, 14 de octubre de 2021

Señor

JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: Recurso de reposición al auto que fija fecha para audiencia de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso y decreta pruebas.

Demandante: Michael Alejandro Zuleta Corrales.

Demandado: R3 Construcciones S.A.S. y Otros.

Radicado: 05001310301420200024800.

DIEGO CASTAÑEDA MORALES, abogado inscrito con TP No. 258.572 del C.S. de la J, actuando como apoderado judicial de **R3 CONSTRUCCIONES S.A.S.**, de manera respetuosa interpongo recurso de reposición al auto que fija fecha para audiencia de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso y decreta pruebas, notificado por estados del 14 de octubre de 2021, pues a la fecha el juzgado no se ha pronunciado sobre el llamamiento en garantía que **R3 CONSTRUCCIONES S.A.S.** realizó el pasado 10 de junio de 2021 a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** con base en las Pólizas No. 1619 y 40275 suscritas con la Compañía de Seguros.

Cordialmente,

Diego Castañeda Morales

PBX: (+574) 3219116

Celular: 314 8409639

Calle 3 Sur # 41 – 65 Of 1103

Medellín, Colombia



Si necesitas imprimir, recicla el papel. Es un recurso renovable.

Comunicación Privilegiada entre Abogado-Cliente / Producto de Trabajo del Abogado – Confidencial. Attorney-Client Privileged Communication/Attorney Work Product-Confidential.

Este mensaje es confidencial y solamente puede ser utilizado por el individuo o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o la persona encargada de entregarlo al receptor autorizado, favor comunicarlo al transmisor de este correo electrónico y elimine permanentemente el mensaje original así como cualquier copia del mismo. This message is confidential and intended exclusively for the individual or entity to which it is addressed. If you are not the intended recipient or responsible for delivering it to the intended recipient, please notify sender to the above mentioned e-mail address and permanently delete the original message and any copies.

De: abogadorc@conexionlegalac.com.co [mailto:abogadoarc@conexionlegalac.com.co]

Enviado el: jueves, 10 de junio de 2021 4:18 p. m.

Para: 'Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin' <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'michael.357@gmail.com' <michael.357@gmail.com>; 'juand.abogado@gmail.com' <juand.abogado@gmail.com>; 'michael.357@hotmail.com' <michael.357@hotmail.com>; 'juand.abogado84@gmail.com' <juand.abogado84@gmail.com>

Asunto: Contestación a la demanda y Llamamiento en Garantía - Michael Alejandro Zuleta Corrales Vs. R3 Construcciones S.A.S. y Otros Rdo. 05001310301420200024800 Juez 14 Civil Circuito Medellín.

Importancia: Alta

Medellín, 10 de junio de 2021

Señor

JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: Contestación a la demanda y Llamamiento en garantía.

Demandante: Michael Alejandro Zuleta Corrales.

Demandado: R3 Construcciones S.A.S. y Otros.

Radicado: 05001310301420200024800.

DIEGO CASTAÑEDA MORALES, abogado inscrito con TP No. 258.572 del C.S. de la J, actuando como apoderado judicial de **R3 CONSTRUCCIONES S.A.S., BEATRIZ ELENA RESTREPO VILLEGAS, CARLOS FERNANDO RESTREPO VILLEGAS y NORA ELENA RENDON ARROYAVE**, procedo a contestar la demanda en tiempo oportuno a través de los archivos anexos, a saber:

1. Contestación a la demanda.

2. Copia del Estudio Geotécnico y de Suelos para la construcción de un edificio, localizado en la Calle 43 # 71 - 75/93 de la ciudad de Medellín.
3. Copia del Informe del DAGRD Ficha No. 0000007343411 del 11 de septiembre de 2019.
4. Copia del Informe Técnico del Colapso Parcial Recinte Costado Sur del Proyecto Edificio Liv 43, suscrito por el Ingeniero Civil Especialista en Geotecnia John Jairo Botero Muñoz.
5. Copia del Informe Técnico Estructural del Proyecto Edificio Liv 43, suscrito por el Ingeniero Civil Gabriel Ignacio Gutierrez.
6. Fotos antes del incidente, durante y después de las reparaciones.
7. Carta enviada al señor Zuleta Corrales el 20 de febrero de 2020 para conciliar la solución a los inconvenientes ocasionados.
8. Certificación de Costumbre Mercantil expedida por la Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia suscrita por la Jefe de Estudios Jurídicos.
9. Llamamiento en garantía a Chubb seguros Colombia S.A.
10. Pólizas No. 1619 y 40275.
11. Certificado Existencia y Representación Legal Chubb Seguros Colombia S.A.

Cordialmente,

Diego Castañeda Morales

PBX: (+574) 3219116

Celular: 314 8409639

Calle 3 Sur # 41 – 65 Of 1103

Medellín, Colombia



Si necesitas imprimir, recicla el papel. Es un recurso renovable.

Comunicación Privilegiada entre Abogado-Cliente / Producto de Trabajo del Abogado – Confidencial. Attorney-Client Privileged Communication/Attorney Work Product-Confidential.

Este mensaje es confidencial y solamente puede ser utilizado por el individuo o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o la persona encargada de entregarlo al receptor autorizado, favor comunicarlo al transmisor de este correo electrónico y elimine permanentemente el mensaje original así como cualquier copia del mismo. This message is confidential and intended exclusively for the individual or entity to which it is addressed. If you are not the intended recipient or responsible for delivering it to the intended recipient, please notify sender to the above mentioned e-mail address and permanently delete the original message and any copies.

Medellín, 14 de octubre de 2021

Señor

JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: *Recurso de reposición al auto que fija fecha para audiencia de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso y decreta pruebas.*

Demandante: *Michael Alejandro Zuleta Corrales.*

Demandado: *R3 Construcciones S.A.S. y Otros.*

Radicado: *05001310301420200024800.*

DIEGO CASTAÑEDA MORALES, abogado inscrito con TP No. 258.572 del C.S. de la J, actuando como apoderado judicial de **R3 CONSTRUCCIONES S.A.S.**, de manera respetuosa interpongo recurso de reposición al auto que fija fecha para audiencia de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso y decreta pruebas, notificado por estados del 14 de octubre de 2021, pues a la fecha el juzgado no se ha pronunciado sobre el llamamiento en garantía que **R3 CONSTRUCCIONES S.A.S.** realizó el pasado 10 de junio de 2021 a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** con base en las Pólizas No. 1619 y 40275 suscritas con la Compañía de Seguros.

En efecto, tal y como se observa en el asunto del correo electrónico mediante el cual se radicó la contestación a la demanda, denominado "Contestación a la demanda y Llamamiento en Garantía - Michael Alejandro Zuleta Corrales Vs. R3 Construcciones S.A.S. y Otros Rdo. 05001310301420200024800 Juez 14 Civil Circuito Medellín", mediante los Archivos Anexos No. 11, 12, 13 y 14, se solicita al Despacho la comparecencia de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para que en aplicación a las normas vigentes del Contrato de Seguro, sea la Compañía Aseguradora quien asuma el valor de la hipotética condena, de conformidad con los amparos establecidos en el contrato.

1

Desafortunadamente, el Despacho no hizo el juicio de admisibilidad del llamamiento en garantía y, por tanto, la Compañía de Seguros no ha integrado la Litis en el trámite, lo cual deriva, sin lugar a dudas, en la Causal de Nulidad No. 5 de que trata el Art. 133 del Código General del Proceso.

Así las cosas, resulta necesario, por decir lo menos, retrotraer la actuación hasta el momento en el cuál el Despacho debió cumplir con el trámite de que trata el Art. 66 del Código General del Proceso, esto es, analizar si halla procedente o no el llamamiento en garantía realizado por **R3 CONSTRUCCIONES S.A.S.** a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

PRETENSIÓN

PRIMERA: REPONER el auto que fija fecha para audiencia de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso y decreta pruebas, notificado por estados del 14 de octubre de 2021, y en su lugar, realizar el juicio de admisibilidad del llamamiento en garantía radicado por el demandado dentro del término oportuno.



(57) 3148409639



abogadorc@conexionlegalac.com.co



Medellín - Antioquia
Calle 3 sur N° 41-65
Oficina. 1103

PRUEBAS

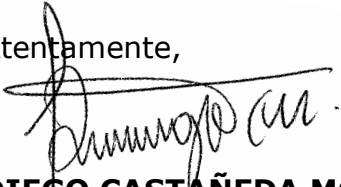
DOCUMENTAL:

- Correo mediante el cual se radica el llamamiento en garantía.
- Llamamiento en garantía y anexos.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

Atentamente,



DIEGO CASTAÑEDA MORALES
T.P. No. 258.572 del C. S. de la J.



Medellín, 10 de junio de 2021

Señor

JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: *Llamamiento en garantía a Chubb Seguros Colombia S.A.*
Demandante: *Michael Alejandro Zuleta Corrales.*
Demandado: *R3 Construcciones S.A.S. y Otros.*
Llamante en Gtia: *R3 Construcciones S.A.S.*
Llamado en Gtia: *Chubb Seguros Colombia S.A.*
Radicado: *05001310301420200024800.*

DIEGO CASTAÑEDA MORALES, abogado inscrito con TP No. 258.572 del C.S. de la J, actuando como apoderado judicial de **R3 CONSTRUCCIONES S.A.S., BEATRIZ ELENA RESTREPO VILLEGAS, CARLOS FERNANDO RESTREPO VILLEGAS y NORA ELENA RENDON ARROYAVE**, respetuosamente me permito llamar en garantía a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** identificada con NIT No. 860.026.518-6 y representada legalmente por el señor **MANUEL FRANCISCO OBREGÓN TRILLOS** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con base en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Mediante demanda instaurada por el señor Michael Alejandro Zuleta Corrales en contra de R3 Construcciones S.A.S., Beatriz Elena Restrepo Villegas, Carlos Fernando Restrepo Villegas y Nora Elena Rendón Arroyave, se pretende hacerles civilmente responsables por los supuestos perjuicios causados al demandante como consecuencia de un evento estructural en el inmueble ubicado en la Carrera 72 No. 42-44 donde el señor Zuleta Corrales comerciaba con la venta de vehículos usados.

SEGUNDO: Para la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron esa demanda, R3 Construcciones S.A.S. tenía contratada una Póliza de Seguro que ampara este tipo de riesgos.

TERCERO: El contrato de seguro antes referido, se encuentra contenido en las Pólizas No. 1619 y 40275 con vigencia entre el 24 de junio de 2019 a 31 de diciembre de 2020.

CUARTO: Dicho contrato fue suscrito por R3 Construcciones S.A.S. como tomador y como aseguradora lo suscribió la Compañía Chubb Seguros Colombia S.A.

QUINTO: La Compañía Chubb Seguros Colombia S.A. deberá comparecer al proceso, con el fin de que, si se declarara responsable a R3 Construcciones S.A.S., sea la compañía aseguradora, en aplicación a las normas vigentes del contrato de seguro, de las condiciones particulares y generales de la póliza, quien asuma el valor de la condena, de conformidad con los amparos establecidos en el contrato de seguro celebrado con el tomador del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, quien por fruto de la ley o del contrato, en este caso el derecho es fruto del contrato de seguro, tenga derecho de exigir a otras personas, en este caso la Compañía Chubb Seguros Colombia S.A., la totalidad o parte de las sumas de dinero a que pudiera ser condenado, podrá hacerles llamamiento en garantía para que el juez decida, en el mismo proceso, esta controversia e imponerle al llamado en garantía la obligación de atender al pago de la totalidad o parte de las sumas de dinero a que fuere condenado el presunto responsable, en forma indexada.

Al respecto, es importante considerar que R3 Construcciones S.A.S., cuando contrató las pólizas de seguro con la Compañía Chubb Seguros Colombia S.A., lo hizo con el fin de que dicha entidad garantizara el pago de las indemnizaciones a las que se viere obligado por la actividad que desarrolla.

PRETENSIÓN

PRIMERA: CONDENAR a la Compañía Chubb Seguros Colombia S.A. al reembolso de todas las sumas de dinero a que fuere condenada R3 Construcciones S.A.S. en caso de ser declarado responsable de la totalidad o parte de la indemnización.

SEGUNDA: CONDENAR a la Compañía Chubb Seguros Colombia S.A. al reembolso de los costos del presente proceso, tales como honorarios de abogado, cauciones judiciales, honorarios de auxiliares de la justicia y en general cualquier condena en costas y agencias en derecho conforme al artículo 1128 del Código de Comercio.

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL:

- Pólizas No. 1619 y 40275 con vigencia entre el 24 de junio de 2019 a 31 de diciembre de 2020.
- Certificado de existencia y representación de la Compañía Chubb Seguros Colombia S.A.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Conforme a los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso, de manera respetuosa solicito se cite al representante legal de la Compañía Chubb Seguros Colombia S.A. con el fin de interrogarlo sobre los hechos relacionados con el llamamiento en garantía.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

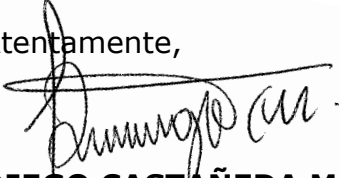
NOTIFICACIONES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Carrera 7 No. 71 - 21 To B Piso 7, Bogotá D.C. Correo: notificacioneslegales.co@chubb.com

R3 CONSTRUCCIONES S.A.S. Carrera 43 A #1 sur - 31 Oficina 303. Medellín-Antioquia. Correo: mateo.restrepo.e@gmail.com

APODERADO DE R3 CONSTRUCCIONES S.A.S. Calle 3 sur # 41 – 65 Oficina 1103. Edificio Banco de Occidente. Celular: 314 8409639. Correo: abogadorc@conexionlegalac.com.co

Atentamente,



DIEGO CASTAÑEDA MORALES
T.P. No. 258.572 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 14:55:43

Recibo No. AA21777392

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21777392556A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Nit: 860.026.518-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00007164
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 71 - 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono comercial 1: 3266200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 71 - 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono para notificación 1: 3266200
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 14:55:43**

Recibo No. AA21777392

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21777392556A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 0809 Notaría 10 de Bogotá del 11 de marzo de 1.988 inscrita el 14 de marzo de 1.988 bajo el No.231.117 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: "SEGUROS COLINA S.A. Por el de: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 000809 de Notaría 10 de Bogotá, D.C. del 11 de marzo de 1988, inscrita el 17 de marzo de 1988 bajo el No. 00217391 del libro IX, la sociedad cambió el nombre por: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 003583 de Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, D.C. Del 07 de septiembre de 1999, inscrita el 14 de septiembre de 1999 bajo el No. 00696123 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por el de: ACE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. Del 21 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el número 02154169 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ACE SEGUROS S.A., por el de: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Que por E.P. No. 1071 de la Notaría 10 de Bogotá del 4 de abril de 1988, inscrita el 15 de abril de 1988 bajo el No. 233521 del libro IX, la sociedad se fusiono, absorbiendo a la compañía la CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1498 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el número 02154138 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. La cual se disuelve sin liquidarse, transfiriendo en bloque la totalidad de sus activos y pasivos.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2436 del 20 de agosto de 2019, inscrito el 30

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 14:55:43**

Recibo No. AA21777392

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21777392556A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Agosto de 2019 bajo el No. 00179553 del libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 680013103004201900196-00 de Aminta Gaona de Prada, Eliecer Gaona Martínez y Eduardo Gaona Martínez, contra: AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0499 del 06 de marzo de 2020, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2020-00035-00 de: David Jose Morinson Negrete CC. 1.067.881.227, Contra: Jaime Andres Uribe Ballena CC. 1.065.889.878, BANCO BBVA COLOMBIA SA, el cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Agosto de 2020 bajo el No. 00184902 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 8 de octubre de 2069.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y ramos facultados expresamente por la superintendencia bancaria y aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguro en los términos que establezcan las disposiciones legales sobre el particular, o las de cualquier otro país donde establezca sucursales o agencias. En desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá ejecutar toda clase de negocios afines al de seguro que la ley colombiana autorice a las compañías de seguros generales o comerciales, sea que estos negocios se desarrollen en el país o en el exterior y hacer las inversiones en bienes raíces o muebles legalmente permitidas, pudiendo participar en otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto, ya sean constituidas o en el acto de su constitución. Además, la sociedad podrá dar y recibir créditos, recibiendo u otorgando garantías reales y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 14:55:43**

Recibo No. AA21777392

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21777392556A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personajes, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier título y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y, en consecuencia, aceptar, girar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, dar en garantía toda clase de títulos valores, así como para realizar operaciones de libranza, y en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos lícitos que tiendan directamente a la realización de su objeto social principal y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*****Aclaración Capital********* Capital Autorizado ****

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

**** Capital Suscrito ****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 14:55:43**

Recibo No. AA21777392

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21777392556A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

**** Capital Pagado ****

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 90 del 26 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2020 con el No. 02552149 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Obregon Trillos Manuel Francisco	C.C. No. 000000079151183
Segundo Renglon	Afanador Garzon Oscar Luis	C.C. No. 000000019490945
Tercer Renglon	Montenegro Ramirez Alvaro Joaquin	C.C. No. 000000079485188
Cuarto Renglon	Sevilla Muñoz Fabricio	P.P. No. 000001707261366
Quinto Renglon	Sarniguet Kuzmanic Vivianne	P.P. No. 000000P08841264

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 14:55:43**

Recibo No. AA21777392

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21777392556A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Orozco Vasconsellos Ivonne	C.C. No. 000000049786217
Segundo Renglon	Garcia Moncada Gloria Stella	C.C. No. 000000039782465
Tercer Renglon	Salcedo Roberto	P.P. No. 000000488390096
Cuarto Renglon	Pazmino Cabrera Xavier Antonio	P.P. No. 000000908889264
Quinto Renglon	Chaves Lopez Jaime	C.C. No. 000000079693817

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 88 del 27 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2018 con el No. 02345290 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S.	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. 220844 del 12 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2018 con el No. 02402761 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ruiz Gerena Claudia Yamile	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 2 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2020 con el No. 02612989 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Bolivar Lopez Andres	C.C. No. 000001030538232

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 14:55:43**

Recibo No. AA21777392

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21777392556A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente

Eduardo

T.P. No. 169279-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032689 del libro V, compareció Oscar Javier Ruiz Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.937 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jaime Rodrigo Camacho Melo, Varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.650.508 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional de abogado número 75.792 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente legal, jurídicamente y judicialmente a ACE SEGUROS S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial, extrajudicial y arbitral, que conciernan a ACE SEGUROS S.A., y para que lleve a cabo los siguientes actos, en cualquier orden y sin consideración a su cuantía y calidad. 1. representación: para que represente a ACE SEGUROS S.A., ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera juzgado, despacho judicial, cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al estado o a la nación, a los departamentos, distritos, municipios, ministerios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedad de economía mixta, Notarías y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del estado, en cualquier acto, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. El apoderado podrá en representación de ACE SEGUROS S.A., absolver interrogatorios de parte, declarar y confesar. 2. Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la ley y normas relacionadas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. y para que represente a la mencionada aseguradora donde sea necesario en el trámite de procesos arbitrales. 3. Apoderado judicial: Para que represente a ACE SEGUROS S.A. ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 14:55:43**

Recibo No. AA21777392

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21777392556A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos, juicios, trámites, diligencias, como demandante, demandado, llamado en garantía u otra calidad, sean civiles, comerciales, laborales, contenciosas administrativas, arbitrales y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la ley y este mandato en general, más las de notificarse personalmente de toda providencia, contestar demandas y llamamientos en garantía, presentar e interponer recursos, promover incidentes, recibir, transigir, novar, conciliar, desistir y renunciar, sustituir total o parcialmente y reasumir, y las demás que sean necesarias para que nunca quede sin representación ACE SEGUROS S.A., judicial o extrajudicialmente ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas. 4. Conciliar y transigir: Para que concilie total o (sic) procesal, judicial o extrajudicialmente, cualquier tipo de (sic) negocios, ante juez, magistrado, arbitro, notario o conciliador (sic) general que esté adscrito o haga parte o no de cualquier (sic) entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro (sic) conciliación, centro de arbitraje, etc.; para que transija, (sic) arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias (sic) ocurran respecto de los actos y contratos, derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. El apoderado en el evento de conciliación podrá presentar al conciliador, o a quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarios o a que haya lugar para que se pueda celebrar la respectiva audiencia. 5. Sustitución y revocación: Para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 6. General: En general para que asuma la personería de ACE SEGUROS S.A., cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Segundo: revocabilidad: ACE SEGUROS S.A., se reserva expresamente la facultad de revocar total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquier razón. Para ello bastará que ACE SEGUROS S.A. Eleve a escritura pública la revocación y solicitud al señor notario para que este ordene, a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene al presente poder general. Tercero: Vigencia: El presente poder tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1599 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo los No. 00036435 y 00036439 del libro V, compareció Jaime Chaves Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.817

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 14:55:43**

Recibo No. AA21777392

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21777392556A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a favor de Carlos Humberto Carvajal Pabon, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.354.035 y tarjeta profesional número 33041 del Consejo Superior de la Judicatura y a Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114 y con tarjeta profesional número 39116 del Consejo Superior de la Judicatura (los apoderados), para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. Los apoderados en desarrollo de la representación legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o administrativa, tendrán la facultad de imponerse de toda clase de notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencia de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y en general para que asuma la personería y representación de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. En todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 28 de Bogotá, del 02 de octubre de 2018, inscrito el 12 de octubre de 2018 bajo el número 00040208 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de Olivia Stella Viveros Arcila identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.260 y/o María Del Mar García de Brigard, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.565 y/o Gloria Stella García Moncada, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.465 y/o Ivonne Orozco Vasconsellos identificada con cédula de ciudadanía No. 49.786.217 y/o Carolina Isabel Rodríguez Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.417.444 y/o Daniel Guillermo García Escobar identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 14:55:43**

Recibo No. AA21777392

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21777392556A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

16.741.658 (los apoderados) para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. III) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036239, 00036240, 00036241, 00036242, 00036243 y 00036244 del libro V, compareció Maria Del Mar Garcia de Brigard identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.565 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Oscar Luis Afanador Garzon identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.945; y/o a Maria Patricia Aragon Velez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.510.821; (los apoderados), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. II) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 151 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 19 de febrero de 2019, inscrita el 4 de marzo de 2019 bajo el número 00041007 del libro V, compareció Manuel Francisco Obregon Trillos identificado con cédula de ciudadanía número. 79.151.183 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a favor de Lorena Gutierrez Flores, identificada con pasaporte número g23204652 (la "apoderada"), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. La apoderada estará facultada para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. III) La

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 14:55:43**

Recibo No. AA21777392

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21777392556A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderada tiene la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001797 del 19 de mayo de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00682571 del 1 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003583 del 7 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00696123 del 14 de septiembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0008226 del 27 de junio de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00735121 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005349 del 6 de octubre de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00749625 del 20 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001104 del 21 de agosto de 2001 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00791851 del 30 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003874 del 3 de mayo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00827149 del 16 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0010754 del 9 de octubre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00850293 del 25 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001182 del 3 de mayo de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01054022 del 9 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1010 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01293353 del 29 de abril de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 14:55:43**

Recibo No. AA21777392

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21777392556A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 122 del 22 de enero de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01356112 del 25 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 660 del 12 de marzo de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01368649 del 15 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 642 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01828907 del 24 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1034 del 18 de junio de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01849532 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 001634 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02052237 del 13 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154169 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154138 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2024 del 20 de diciembre de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02537294 del 27 de diciembre de 2019 del Libro IX

Estatutos

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
5100	8- X-1.969	3 Bogotá	10-IX-1.969 No. 26745
1497	16-VIII-1974	11 Bogotá	16-IX-1.974 No. 20935
3933	19-XI -1.976	10 Bogotá	7-XII-1.976 No. 41326
964	9-III-1.982	7 Bogotá	4-VI -1.982 No.116768
4131	1-XII-1.987	10 Bogotá	28-XII-1.987 No.225595
809	11-III-1.988	10 Bogotá	14-III-1.988 No.231117
1067	8-VII-1.988	28 Bogotá	15-VII-1.988 No.240759
2007	7-XII-1.988	28 Bogotá	13-XII-1.988 No.252457
5128	10- XI-1.989	18 Bogotá	21- XI-1.989 No.280317
1740	20-IV- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
2010	7- V- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
3779	19- VI-1.991	18 Bogotá	27-VI -1.991 No.330796
2844	26- V -1.992	18 STAFE BTA	27-V -1.992 No.366564

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 14:55:43**

Recibo No. AA21777392

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21777392556A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 2 de diciembre de 2008, inscrito el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 02089552 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-01-14

*****Aclaración de Situación de Control*****

Se aclara la situación de control inscrita el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, informando que la sociedad matriz CHUBB LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirectamente a través de ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD y otras filiales y/o empresas del grupo ACE sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

*****Aclaración Grupo Empresarial*****

Se aclara que por Documento Privado Sin núm. de representante legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016, bajo el número 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura grupo empresarial entre la sociedad matriz CHUBB LIMITED y las subordinadas: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A y ACE SEGUROS SA.

*****Aclaración De Situación de Control Y Grupo Empresarial*****

Que por Documento Privado Sin núm. de representante legal del 7 de diciembre de 2016, inscrito el 12 de diciembre de 2016, bajo el número 02164764 del libro IX, se modifica la situación de control

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 14:55:43**

Recibo No. AA21777392

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21777392556A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita bajo el registro 01272228 y grupo empresarial inscrito bajo el registro 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz CHUBB LIMITED ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades: CHUBB GROUP HOLDINGS INC., CHUBB INA HOLDINGS INC., FEDERAL INSURANCE COMPANY, GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY, VIGILANT INSURANCE COMPANY, PACIFIC INDEMNITY COMPANY, INA CORPORATION, CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., AFIA FINANCE CORPORATION, INA FINANCIAL CORPORATION, BRANDYWINE HOLDINGS CORPORATION, INA HOLDINGS CORPORATION, INSURANCE COMPANY OF NORTH AMÉRICA, CENTURY INDEMNITY COMPANY, CENTURY INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 14:55:43**

Recibo No. AA21777392

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21777392556A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A..
Matrícula No.: 03212432
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 # 10 51
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.846.566.147.932

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 14:55:43**

Recibo No. AA21777392

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21777392556A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Ramo			Operación				Póliza		Anexo		Referencia		
09	CONSTRUCCION Y		01	Poliza Nueva			1619		0		09000161900000		
Sucursal			Vigencia del Seguro						Fecha de Emisión				
09	MEDELLIN		Desde	Año	Mes	Día	Hora	Hasta	Año	Mes	Día	Hora	
			2019	06	24	00		2020	12	31	24		
Tomador			R3 CONSTRUCCIONES S.A.S						C.C. O NIT		9012250234		
Dirección			CL 43 71 77						Ciudad		MEDELLIN		
Asegurado			R3 CONSTRUCCIONES S.A.S						C.C. O NIT		9012250234		
Dirección			CL 43 71 77						Ciudad		MEDELLIN		
Beneficiario			R3 CONSTRUCCIONES S.A.S						C.C. O NIT		9012250234		
Dirección			CL 43 71 77						Ciudad		MEDELLIN		
Intermediario													
31197	JAVIER ESCOBAR URBE & CIA LTDA					18,00							

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGÚN COMUNICACIÓN DEL BROKER SE EMITE LA PRESENTE PÓLIZA.

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
 La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Valor Prima	6.406.562,00	\$COP
Gastos Exped.	0,00	\$COP
I.V.A.	1.217.247,00	\$COP
Total a Pagar	7.623.809,00	\$COP

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

TOMADOR:	R3 CONSTRUCCIONES S.A.S NIT. 901.225.023-4
ASEGURADO:	PEC CONSTRUCTORA S.A.S- Nit. 901.099.462-3
BENEFICIARIO:	R3 CONSTRUCCIONES S.A.S NIT. 901.225.023-4 Y/O PEC CONSTRUCTORA S.A.S- Nit. 901099462-3
TIPO:	Seguro de Todo Riesgo Construcción
PERÍODO DEL SEGURO:	Periodo de Obras: 24/06/2019 - 31/12/2020
INTERÉS:	Amparar las pérdidas o daños a los bienes objeto de la Construcción por causa de un hecho súbito, accidental e imprevisto que sea consecuencia directa de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos cubiertos, según se define en la sección "Cobertura" descrita más adelante.
DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS ASEGURABLES:	EDIFICIO APARTAMENTOS Y LOCALES COMERCIALES
UBICACIÓN:	CL 43 71 77 - MEDELLIN, ANTIOQUIA - Colombia
AMBITO, LEY Y JURISDICCIÓN:	Colombia
TEXTO Y POLIZA:	01/11/2016-1305-P-12-CLACHUBB20160040
MONEDA:	Peso Colombiano
VALOR TOTAL ASEGURABLE:	\$ 4.853.455.937,00 COP

SECCIÓN

COBERTUR A:	Todo Riesgo Construcción texto estándar Munchener Rück Latinoamérica con los endosos y límites como sigue a continuación:
Amparo A:	Daños Materiales
Amparo B:	Terremoto, Temblor, Maremoto y Erupción
Volcánica Amparo C:	Ciclón, Huracán, Tempestad, Vientos, e
Inundación. Amparo D:	Mantenimiento
Amparo G:	Remoción de escombros

Límites de indemnización:

Amparos A, B, C y D:	\$ 4.853.455.937,00 COP
Amparo G:	25% del siniestro máximo \$ 728.018.390,55 COP

Errores de diseño:

Opción 2. LEG3/06:	\$ 728.018.390,55 COP
---------------------------	-----------------------

Las opciones de riesgo de diseño son excluyentes es decir que en caso de una orden en firme el cliente debe seleccionar una u otra opción, no se están otorgando opciones de riesgo de diseño combinadas o en exceso.

Coberturas:

001 Huelga, Motín, Conmoción Civil Y Terrorismo:	\$ 4.853.455.937,00 COP
004 Mantenimiento Amplio:	12 meses.
005 Cronograma de Avance de los Trabajos de Construcción y/o Montaje:	6 Semanas
006 Horas Extras, Trabajo Nocturno:	20% del valor del siniestro máximo \$ 728.018.390,55 COP
007 Flete Aéreo:	20% del valor del siniestro máximo \$ 728.018.390,55 COP
008 Obras en zonas sísmicas	
013 Bienes almacenados fuera de sitio:	\$ 485.345.593,70 COP

100 Pruebas:	4 Semanas
103 Cosechas Bosques y cultivos	
107 Campamentos y Almacenes de materiales y construcción.	
* Para Campamentos:	\$ 970.691.187,40 COP
* Por unidad de Almacenaje:	\$ 970.691.187,40 COP
109 Almacenaje de Material de Construcción (Dentro de la descripción del Valor Asegurado) + Maquinaria y Equipo + Contenidos + campamento y almacenes de materiales y construcción.	
110 Medidas de Seguridad contra Inundaciones 20 años, en zonas costeras o cercanas a cuerpos de agua incrementar a 30 años	
111 Remoción de escombros después del corrimiento de tierras.	
112 Equipos Extintores de Incendios y Protección de Incendios en Sitios de Obras	\$ 970.691.187,40 COP
114 Siniestros en Serie 100%/80%/60%/50%/50%	
116 Obras civiles y puestas en operación:	\$ 1.456.036.781,10 COP. Por un periodo máximo de 60 días y sujeto a informe de cuando inicia operación
117 Tendido de tuberías 100 metros por frente máximo 3 frentes.	
119 Propiedades existentes	\$ 485.345.593,70 COP
121 Condiciones por pilotaje	
203 Exclusiones relativas a maquinaria usada	
214 Asentamiento del Subsuelo	
* Actos de Autoridad:	\$ 500.000.000,00 COP
* Hurto Calificado:	\$ 970.691.187,40 COP
* Honorarios Profesionales incluidos gastos de viaje y estadía:	\$ 970.691.187,40 COP
* Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro:	\$ 970.691.187,40 COP
* Gastos para la preservación de los bienes asegurados:	\$ 970.691.187,40 COP
* Gastos de Extinción del siniestro:	\$ 970.691.187,40 COP
* Gastos para la demostración del siniestro:	\$ 242.672.796,85 COP
* Planos y documentos:	\$ 242.672.796,85 COP
* Bienes propiedad de empleados (excepto autos, dineros, títulos valor y joyas)	COP 150.000.000

DEDUCIBLES:

Aplicables en todo y cada evento.

Amparo A y Demás Eventos:	10% del valor de la pérdida mínimo COP 1.000.000.
Amparo B:	3% del valor de la obra en el momento del siniestro mínimo COP
3.000.000. Amparo C:	15% del valor de la pérdida mínimo COP 5.000.000
Error de Diseño:	15% del valor de la pérdida mínimo COP 5.000.000

SECCION II:

Amparos E - RCE DAÑOS MATERIALES y F - RCE DAÑOS CORPORALES: \$ 728.018.390,55 COP Evento/Vigencia

Endosos / Sublímites en el agregado de la vigencia:

002 Responsabilidad Civil Cruzada: \$ 364.009.195,28 Evento/Vigencia

102 Conducciones y Tuberías Subterráneas: \$ 364.009.195,28 Evento/Vigencia

120 Vibraciones y/o Propiedades Adyacentes: \$ 364.009.195,28 Evento/Vigencia

DEDUCIBLES:

Aplicables en todo y cada evento.

15% del valor de la pérdida mínimo COP 5.000.000

Opción 2 Leg 3/06: Tasa: 1,32 %

Prima: \$ 6.406.561,84 + IVA.

Prórrogas

Periodo máximo para prórrogas 30% del periodo inicial ajustado en meses.

Tasa mensual por mes o fracción: a Prorrata sujeto a una siniestralidad no mayor del 50%, condiciones de prórroga superiores a ser convenidas.

Capacidad Ofrecida: 100% CHUBB

Requisitos de emisión:

- * Cronograma valorizado.
- * Presupuesto Desglosado.
- * Estudio de suelos para construcciones nuevas alcance de la intervención para remodelaciones.

Garantías

- * Debe contar con Estudio de Suelos aprobado por la entidad competente excepto para remodelaciones
- * Acta de vecindad

CLÁUSULAS ADICIONALES

- * Extensiones de vigencia deberán ser aprobadas por la Aseguradora, sujeto a prima adicional por el período.
- * Se deja constancia que actos de la naturaleza donde quiera que se mencione en la presente póliza será: terremoto, temblor, erupción volcánica, ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de las aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.
- * Cláusula de setenta y dos (72) horas para riesgo de la naturaleza.
 - NMA 1685 - Cláusula de Filtración, Polución y Contaminación.
- * Cláusula de Asentamientos, adjunta. Propios de la edificación.
- * Cláusula de Indemnización, adjunta.
- * Exclusión absoluta de Moho y Hongos, adjunta
- * Cláusula de Ocultamiento, Distorsión o Fraude, adjunta
- * Exclusión de Riesgos Políticos, adjunta.
- * Cláusula de Sanciones Comerciales y Económicas, adjunta.

EXCLUSIONES

Adicionales a las del texto estándar de Munich Re Latinoamérica:

- * Coberturas de Responsabilidad Civil y Errores de Diseño durante el período de Mantenimiento.
- * Responsabilidad Civil por Lucro Cesante de terceros y/o pérdidas consecuenciales de cualquier tipo.
- * Exclusión Año 2000 y/o cualquier tipo de riesgo tecnológico y/o cibernético y/o de fraude informático y/o daños a software y/o daños y/o pérdida de información.
- * Cualquier clase de riesgo relacionado con la Energía Nuclear, Reacciones Nucleares, Radiación Nuclear y/o Contaminación Radioactiva.
- * Garantía de Rendimiento.
- * Se Excluyen pruebas en caliente
- * Cualquier tipo de reclamación relacionada con Asbestos.
- * Multas, Penalidades y/o Incumplimientos Contractuales.
- * Obradores y otras Instalaciones Provisorias de Obra (campamentos, comedores, oficinas de obra, etc.)
- * Equipos y/o Maquinaria de Contratista incluyendo grúas, herramientas, obradores y otras instalaciones provisorias.
- * Equipos Prototipos y/o de Tecnología No Probada
- * Coberturas de Pruebas y Mantenimiento Amplio y/o simple para Maquinaria y Equipos.
- * Hurto Simple, faltantes de inventario y/o desaparición.
- * ALOP (Pérdidas de ganancias a futuro), DSU (Demora en el comienzo de la operación), Daños consecuenciales de terceros de cualquier tipo y/o Pérdida de Beneficios a consecuencia de un siniestro de construcción.
- * Asentamientos y deformaciones, así como cualquier otra especificación del pavimento no se considera como daños.
- * No se consideran daños aquellos ocasionados por la acción normal de aguas, enfangamiento, lavado y/o arrastre de material.
- * No son objeto de la cobertura los rellenos existentes, modificaciones del diseño o del proyecto, ni los que deban realizarse debido a modificación de las características del suelo o subsuelo como fallas geológicas, inconsistencia, asentamientos de todo tipo, deformaciones y/o filtraciones.
- * Pérdidas de materiales de relleno. Pérdida o daño por compactación insuficiente.
- * Todo tipo de Polución y/o Contaminación no accidental
- * Trabajos con uso de Explosivos.
- * Se excluye el embalaje
- * Transporte de equipos fuera del sitio de cada montaje
- * Daños o responsabilidades emergentes de la pérdida de control del obrador o de la obra, sea por intervención de autoridad competente o por ocupación por parte de terceros ajenos al contrato.
- * Daños o lesiones causados por Remoción o Debilitamiento de Bases o Elementos Portantes.
- * Construcción de y/o Trabajos y/u Operaciones en Líneas de Transmisión y/o Distribución de Electricidad.
- * Siniestros o daños pre-existentes con anterioridad al día de la fecha de la orden de emisión de esta póliza y/o daños a consecuencia de tales siniestros o daños pre-existentes.
- * Se excluyen Montajes Industriales.
- * Se excluyen Proyectos que sean ejecutados en Zonas Anegables

ENDOSO 111 - CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A DERRUMBES Y AZOLVES

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a:

- * gastos por concepto de remoción de derrumbes, cualquiera sea su causa, cuyo origen se encuentre fuera de los límites del área de construcción. Dichos límites están dados por la proyección vertical de la intersección de las líneas de proyecto de los taludes con el terreno natural. Si un derrumbe tiene su origen parcialmente fuera de los límites antes mencionados, la indemnización se verá restringida a aquella parte del derrumbe cuyo origen se encuentre dentro de dichos límites.
- * gastos por concepto de reparación de taludes erosionados, o cualesquiera otras superficies niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
/	o	5
R3 CONSTRUCCIONES S.A.S		

* gastos por concepto de remoción de azolves y materiales extraños en trincheras y alcantarillas.

* pérdida o daño, cuya causa sea el que el Asegurado haya omitido la remoción inmediata de las obstrucciones como arena, azolve y materiales extraños en los cauces.

* gastos por concepto de remoción de acumulaciones de arenas y nieves.

* gastos por concepto de impermeabilización y drenes adicionales para la descarga de aguas de lluvia y/o aguas subterráneas.

* pérdida o daño causados por diseño incorrecto, especialmente el que se cause por diseño inadecuado de taludes y por insuficiencia o ausencia de muros de contención, drenes, alcantarillas y/o de la coherencia entre el relleno y del terreno natural.

CLÁUSULA 72 HORAS

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, sin perjuicio de todos los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o endosados a la misma, cada pérdida o daño que sucedieran en el término de 72 (setenta y dos) horas consecutivas durante la vigencia de la presente póliza, causados por huracán, vendaval, ciclón o tornado; inundación o terremoto, se considerarán como causadas por un mismo acontecimiento y por lo tanto constituirán una sola ocurrencia con respecto al deducible aplicable.

El comienzo de cualquier período de 72 horas, según lo indicado, será decidido a discreción por el Asegurado. No obstante, queda entendido y acordado que ante la ocurrencia de un daño durante un período más largo, no habrá superposición de dos o más períodos de 72 horas.

Ingresos brutos si correspondiere

NMA 1685 -CLÁUSULA DE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN

Este seguro no cubre responsabilidad alguna por:

1. Lesión a personas o pérdida de o daño a, o pérdida del uso de bienes directa o indirectamente ocasionada por filtración, polución o contaminación, pero sujeto siempre a que este párrafo (1) no sea aplicable a lesión a personas o daño material a bienes físicos, o pérdida de uso de tales bienes dañados o destruidos, cuando tales filtraciones, poluciones, o contaminaciones sean ocasionadas por un súbito, involuntario e inesperado acontecimiento durante el período de este seguro.

2. El costo de remoción, neutralización o limpieza de sustancias que filtra o contaminan a menos que la filtración o contaminación sea ocasionada por un súbito, involuntario e inesperado acontecimiento durante el período de este Seguro.

3. Multas y penalidades, daños punitivos o ejemplificadores.

Esta cláusula en modo alguno habrá de interpretarse que extiende este Seguro a cubrir responsabilidad alguna que, de no haberse endosado la presente cláusula, no se encontrase cubierto.

CLÁUSULA DE ASENTAMIENTOS

Quedan excluidos daños causados por deficiente compactación y/o estabilización del terreno o por falta de las mismas. Así mismo, quedan excluidos daños causados por asentamientos previsibles del terreno (se disponga o no de estudio geotécnico previo) según el subsuelo, los materiales y los métodos de construcción empleados.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro indemnizable el importe de la indemnización se establecerá en base a la aplicación directa de los precios unitarios del proyecto a las mediciones de las partes dañadas, siempre que el valor resultante sea inferior o igual al coste efectivo de reconstrucción/repación del daño.

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE MOHO Y HONGOS

La presente póliza de seguros no cubre ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otro desembolso que surja o se relacione con cualquier forma de hongo, cualquiera sea su causa, lo que incluye, pero no se limita a levadura, moho, oídios, tiznón, setas, o cualquier sustancia, producto o secundarios producidos por, liberados por o que surjan como consecuencia de la existencia anterior o actual de hongos. Cualquier gasto para remediar la presencia o los efectos de cualquiera de los anteriores también se considerará excluido.

CLÁUSULA DE OCULTAMIENTO, DISTORSION O FRAUDE

Este seguro no es válido en caso de que el asegurado cometa un fraude en cualquier momento. Este seguro es también inválido si cualquier asegurado en cualquier momento de manera intencional oculta o distorsiona un hecho material relacionado con la cobertura, la propiedad



PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
/	o	6
R3 CONSTRUCCIONES S.A.S		

cubierta, el interés del asegurado o algún reclamo bajo este seguro.

EXCLUSIÓN DE RIESGOS POLÍTICOS

La presente póliza de seguros no cubre pérdida o daño causado por o a consecuencia de:

Confiscación, expropiación, nacionalización, orden oficial, requisición, destrucción de o daño a la propiedad por orden gubernamental de jure o de facto o cualquier autoridad pública, local o municipal del país o área en la que se sitúa la propiedad; incautación o destrucción sujeta a cualquier cuarentena o regulación aduanera.

CLÁUSULA DE SANCIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS

Ningún (re)asegurador será considerado para prestar cobertura y no estará obligado al pago de algún siniestro o a otorgar algún beneficio aquí descrito, si dicha cobertura, pago de siniestro u otorgamiento de beneficio puede exponer a dicho (re)asegurador a alguna ley o regulación sobre sanciones económicas y comerciales.

CHUBB Seguros Colombia S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y CHUBB, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, CHUBB Seguros Colombia S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.



**PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN O MONTAJE
CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

01/11/2016-1305-P-12-CLACHUBB20160040

31/08/2015-1305-NT-12-ACESEGP&CCARREAR0021

CONDICION PRIMERA – AMPAROS BASICOS

1.1. COBERTURA A - TODO RIESGO DE PERDIDA O DAÑO MATERIAL

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA “LA COMPAÑÍA”, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, AL ESTUDIO DE SUELOS, AL CRONOGRAMA DE OBRA Y A TODA LA INFORMACION TECNICA PROPORCIONADA A LA COMPAÑÍA PARA OBTENER COBERTURA, QUE CONSTITUYEN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE HAYAN ESTABLECIDO, LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES QUE EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS QUE FIGUREN COMO TALES EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACION O REPOSICION, DURANTE SU CONSTRUCCION O MONTAJE EN LOS PREDIOS DONDE SE LLEVEN A CABO ESTOS TRABAJOS, IGUALMENTE DETERMINADOS EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LAS CONDICIONES TERCERA Y CUARTA, NI AMPARADA BAJO LOS NUMERALES 1.2. A 1.6 SIGUIENTES

1.2. COBERTURA B - TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA

SE AMPARAN LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA O POR INCENDIO ORIGINADO EN TALES FENOMENOS Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENOMENOS SE DERIVEN.

LAS PERDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA; PERO SI VARIOS DE DICHOS FENOMENOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES QUE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

1.3. COBERTURA C – CICLON, HURACAN, TEMPESTAD, VIENTOS FUERTES, INUNDACION, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS O ROCAS.

SE AMPARAN LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CICLON, HURACAN, TEMPESTAD, VIENTOS FUERTES, INUNDACION, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS O ROCAS.

1.4. COBERTURA D – MANTENIMIENTO SIMPLE

SE AMPARAN LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, ATRIBUIBLES AL ASEGURADO EN EL CURSO DE LA EJECUCION DE LAS OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON EL PROPOSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CLAUSULA DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION O MONTAJE, LIMITADO AL PERIODO ESTABLECIDO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES O EN ANEXO A LA POLIZA.

1.5. ACTOS DE AUTORIDAD

LA COBERTURA OTORGADA SE EXTIENDE A AMPARAR LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, ORDENADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL PROPOSITO DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION DE CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO.

1.6. GASTOS PARA EVITAR LA EXTENSION Y PROPAGACION DEL SINIESTRO Y PARA LA PRESERVACION DE LOS BIENES ASEGURADOS

EN ADICION AL VALOR INDEMNIZABLE POR LA PERDIDA, DESTRUCCION FISICA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL BENEFICIARIO LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL PROPOSITO DE EXTINGUIR O EVITAR LA EXTENSION Y PROPAGACION DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, ASI COMO PARA PROVEER AL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

CONDICION SEGUNDA - COBERTURAS ADICIONALES

EN ADICION A LA COBERTURA BASICA OTORGADA BAJO ESTA POLIZA, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE ASI SE INDIQUE EN EL CUADRO DE DECLARACIONES O EN ANEXO A LA POLIZA:

2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR HECHOS ACCIDENTALES, SUBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES A EL, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, EN CONEXION DIRECTA CON LA CONSTRUCCION O MONTAJE DE LOS BIENES ASEGURADOS, DENTRO DE LOS PREDIOS DONDE SE LLEVEN A CABO TALES TRABAJOS O EN SU VECINDAD INMEDIATA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE AMPARO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE Y TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA, LA QUE, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCION DIRECTA CONTRA LA COMPAÑIA. PARA ACREDITAR SU DERECHO LA VICTIMA, EN EJERCICIO DE LA ACCION DIRECTA PODRA EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACION DE LA COMPAÑIA, PERO ELLA PODRA OPONER A LA VICTIMA LAS EXCEPCIONES QUE HUBIESE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O ASEGURADO.

PAGOS SUPLEMENTARIOS

LA COMPAÑIA RESPONDERA, ADEMAS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE CONSIGNADA EN LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LAS CLAUSULAS TERCERA Y QUINTA.

B. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑIA, Y

C. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE DE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA, ESTA SOLO RESPONDERA POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

2.2. REMOCION DE ESCOMBROS

LOS COSTOS Y GASTOS PARA LA REMOCION DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DESMONTAJE, DEMOLICION O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS.

2.3. COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO

LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO FLETE AEREO) SIEMPRE Y CUANDO DICHOS CARGOS EXTRAS SE GENEREN EN CONEXION CON CUALQUIER PERDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

SI LA SUMA O LAS SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR EL SINIESTRO RESULTAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBIAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA LOS REFERIDOS GASTOS ADICIONALES SE VERA REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCION.

2.4. COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AEREO

LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AEREO SIEMPRE Y CUANDO DICHOS CARGOS EXTRAS SE GENEREN EN CONEXION CON CUALQUIER PERDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

SI LA SUMA O LAS SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR EL SINIESTRO RESULTAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBIAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA LOS REFERIDOS GASTOS ADICIONALES SE VERA REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCION.

2.5. HONORARIOS PROFESIONALES Y GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA.

LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE, PREVIA APROBACION DE LA COMPAÑIA, TENGA QUE INCURRIR EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA DE ARQUITECTOS, INSPECTORES, INTERVENTORES, INGENIEROS, CONSULTORES, TECNICOS, EXPERTOS U OTROS PROFESIONALES, QUE SE REQUIERAN PARA LA PLANIFICACION, RECONSTRUCCION, REPOSICION, REEMPLAZO O REPARACION DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, DIFERENTES DE LOS QUE FORMAN PARTE DE LA INDEMNIZACION DE DICHOS BIENES, Y EN TODO CASO SIN EXCEDER LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O ASOCIACIONES PROFESIONALES Y, A FALTA DE UNAS U OTRAS, DE LAS QUE SEAN USUALES O COMUNES.

EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE PARA LOS ANTERIORES, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA LOS HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES PARA OBTENER Y CERTIFICAR INFORMACION DE LA CONTABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO Y DEMAS INFORMACION, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN REQUERIDOS EN RELACION CON UN SINIESTRO AMPARADO, ASI COMO AQUELLOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA CONDICION NO INCLUYE LOS COSTOS O GASTOS FIJOS DEL ASEGURADO Y/O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD, NI AQUELLOS COSTOS Y/O GASTOS DE ARBITRAMIENTO Y/O PROCESOS JUDICIALES.

2.6. PLANOS Y DOCUMENTOS

LOS COSTOS Y GASTOS PARA REPRODUCIR O REMPLAZAR PLANOS, INFORMACION CONTENIDA EN DOCUMENTOS, LIBROS DE CONTABILIDAD, KARDEX, DIBUJOS, PATRONES, MAQUETAS, RECIBOS, SISTEMAS ELECTRONICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMAS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACION, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES Y PROGRAMADORES DE SISTEMAS NECESARIOS PARA RECOPIRAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACION DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR UN EVENTO AMPARADO, CORRESPONDIENTES A LA OBRA DE CONSTRUCCION O MONTAJE AMPARADO, EXCLUYENDO TODO TIPO DE SOFTWARE, DINERO EN EFECTIVO Y TITULOS VALORES, SIEMPRE QUE TAL PERDIDA O DESTRUCCION OCURRA DENTRO DE LOS PREDIOS DONDE SE LLEVEN A CABO LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION O MONTAJE AMPARADOS .

CONDICION TERCERA – EXCLUSIONES GENERALES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

ESTA POLIZA NO AMPARA LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS Y/O LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1. DOLO, CULPA GRAVE Y LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO O DE SU REPRESENTANTE RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCION O MONTAJE, SIEMPRE Y CUANDO TALES CONDUCTAS SEAN ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS DIRECTAMENTE.**
- 2. MATERIALES PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSION DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.**
- 3. LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTION DE DICHO COMBUSTIBLE. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, POR COMBUSTION SE ENTIENDE CUALQUIER PROCESO DE FISION NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.**
- 4. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES NUCLEARES O CONTAMINACION RADIOACTIVA, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA.**
- 5. ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA HABIDO O NO DECLARACION DE GUERRA), HOSTILIDADES, INVASION DE ENEMIGO EXTRANJERO, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, GUERRA CIVIL, REVOLUCION, INSURRECCION, CONSPIRACION, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, REBELION Y SEDICION.**

6. ASONADA, SEGUN SU DEFINICION EN EL CODIGO PENAL; MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, LEVANTAMIENTO O DESORDENES POPULARES, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUYENDO LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y, LOS ACTOS DE TERRORISTAS.

7. CHANTAJE, ESTAFA, EXTORSION Y SECUESTRO.

8. APROPIACION ILICITA, OCULTAMIENTO, ABUSO DE CONFIANZA, INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE LOS ASEGURADOS, SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALESQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO.

9. EMBARGO, SECUESTRO, CONFISCACION, REQUISICION, INCAUTACION, RETENCION, APREHENSION, DECOMISO, EXPROPIACION, ALLANAMIENTOS, TOMA DE MUESTRAS Y EN GENERAL LA DESTRUCCION O APODERAMIENTO DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, EXCEPTO AQUELLAS DIRIGIDAS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACION O EXTENSION DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.

10. DEMORA O PARALIZACION DEL TRABAJO SEA TOTAL O PARCIALMENTE.

11. RIESGOS ELECTRONICOS, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING, HACKING (PIRATERIA INFORMATICA), CAIDA DE REDES, FALLAS Y/O ERRORES EN LA PROGRAMACION DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRONICOS.

12. A. BORRADO, DESTRUCCION, CORRUPCION SUSTRACCION, MALVERSACION O MALA INTERPRETACION DE DATOS.

B. CUALQUIER ERROR EN LA CREACION, MODIFICACION, INGRESO, SUPRESION O USO DE DATOS.

C. CUALQUIER INCAPACIDAD O REDUCCION EN FUNCIONALIDAD PARA RECIBIR, TRANSMITIR, PROCESAR O UTILIZAR DATOS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION, DATOS SIGNIFICA INFORMACION O CONCEPTOS, O REPRESENTACIONES DE INFORMACIONES O CONCEPTOS, EN CUALQUIER FORMA. POR DATOS EN NINGUN MOMENTO SE ENTENDERAN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA.

13. FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACION, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRONICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, PERIODOS DE TIEMPO, DATOS O INFORMACION, QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA O PERIODO DE TIEMPO CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.

LA COMPAÑIA TAMPOCO RESPONDERA POR:

- 14. SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION O MONTAJE DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASI COMO POR DEFICIENCIAS O DEFECTOS ESTETICOS.**
- 15. FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FISICOS O REVISIONES DE CONTROL.**
- 16. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES DE BIENES DE COMERCIO ILEGAL.**
- 17. GASTOS INCURRIDOS POR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA RESTITUIR EL NIVEL FREATICO EN LAS ZONAS ALEDAÑAS AL PROYECTO DE CONSTRUCCION O MONTAJE.**
- 18. GASTOS PARA ESTABILIZAR EL TERRENO Y/O AUMENTAR EL FACTOR DE SEGURIDAD DEL PROYECTO, BIEN SEA QUE ESTEN O NO CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS.**
- 19. EXPOSICIONES PROVENIENTES DE, RELACIONADAS CON, NINGUN PAIS, ORGANIZACIÓN O PERSONA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL QUE HAYA LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. TREASEURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL)**

CONDICION CUARTA – EXCLUSIONES QUE APLICAN A LA CONDICION PRIMERA - AMPAROS BASICOS

ESTA POLIZA NO AMPARA LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR, AGRAVADOS POR O PROVENGAN DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1. CALCULO O DISEÑO ERRONEO.**
- 2. UNA DESVIACION DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y/O MONTAJE QUE EXCEDA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CUADRO DE DECLARACIONES O EN ANEXO A LA POLIZA, A MENOS QUE DICHA DESVIACION HAYA SIDO APROBADA POR LA COMPAÑIA ANTES DE OCURRIR TAL PERDIDA, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES.**
- 3. ENSAYOS, EXPERIMENTOS, SOBRECARGAS VOLUNTARIAS, PRUEBAS U OTRAS OPERACIONES QUE IMPONGAN A LOS BIENES ASEGURADOS CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO U OPERACION, O POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD DE DISEÑO.**
- 4. POR PONER A FUNCIONAR MAQUINARIA Y EQUIPOS MECANICOS, ELECTRICOS Y ELECTRONICOS CON REPARACIONES PROVISIONALES. SE CONSIDERA COMO REPARACION PROVISIONAL AQUELLAS REPARACIONES QUE, DESPUES DE EFECTUADAS, NO DEVUELVEN EL BIEN A SUS CONDICIONES DE OPERACION EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL DAÑO.**

5. DEFICIENTE COMPACTACION Y/O ESTABILIZACION DEL TERRENO O POR FALTA DE LAS MISMAS.

6. ASENTAMIENTOS PREVISIBLES DEL TERRENO, SEGUN EL SUBSUELO, LOS MATERIALES Y LOS METODOS DE CONSTRUCCION EMPLEADOS.

LA COMPAÑIA TAMPOCO RESPONDERA POR:

7. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR DESGASTE, DETERIORO, CORROSION, HERRUMBRE O INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS CUBIERTOS POR LA POLIZA SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, OXIDACION, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFERICAS NORMALES.

8. DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES A LOS PREDIOS ASEGURADOS, AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.

9. COSTOS DE REEMPLAZO, REPARACION O RECTIFICACION DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA, PERO ESTA EXCLUSION ESTA LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y POR LO TANTO NO SE EXCLUYE LA PERDIDA, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A OTROS BIENES ASEGURADOS BIEN CONSTRUIDOS RESULTANTES DE UN ACCIDENTE DEBIDO A TAL MATERIAL O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.

10. DAÑOS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIARSE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION O MONTAJE.

11. LA APROPIACION DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO.

12. LA AVERIA, MERMA O PERDIDA DE UNA COSA, PROVENIENTE DE SU VICIO PROPIO, ENTENDIENDOSE POR TAL EL GERMEN DE DESTRUCCION O DETERIORO QUE LLEVEN EN SI LAS COSAS POR SU PROPIA NATURALEZA O DESTINO, AUNQUE SE LAS SUPONGA DE LAS MAS PERFECTA CALIDAD EN SU ESPECIE.

13. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR DEFECTO LATENTE, MERMAS, PERDIDA DE PESO, EVAPORACION, CIRCULACION INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE TEMPERATURA, CAMBIOS DE COLOR, SABOR, TEXTURA O ACABADO, ACCION DE LA LUZ, CALEFACCION O DESECACION A QUE HUBIESEN SIDO SOMETIDOS, CONGELAMIENTO, HUMEDAD O RESEQUEDAD ATMOSFERICA, DETERIORO CAUSADO POR LA LLUVIA, CAMBIOS NORMALES DE LA TEMPERATURA AMBIENTAL O INFLUENCIAS ATMOSFERICAS NORMALES, CON EXCEPCION DEL RAYO.

14. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJEN, GORGOJO, POLILLA, INSECTOS U OTRAS PLAGAS.

15. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA BAJO LA GARANTIA OTORGADA POR EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACION DE LOS BIENES ASEGURADOS, YA SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE.

16. LUCRO CESANTE O PERDIDA O DAÑO CONSECUCIONAL.

17. EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE A LA COBERTURA DE HURTO:

LA COBERTURA OTORGADA POR ESTE SEGURO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES AMPARADOS:

A. POR HURTO SIMPLE, DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL

B. CUANDO SEA AUTOR O COMPLICE DEL HURTO EL CONYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.

C. CUANDO EL HURTO CALIFICADO O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

- CAIDA O DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL DE LA CONSTRUCCION O MONTAJE ASEGURADO.

- INCENDIO, EXPLOSION, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, FUEGO SUBTERRANEO, INUNDACION, RAYO U OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA.

- GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), INVASION, REVOLUCION, PODER MILITAR O USURPADO, REBELION Y SEDICION.

- ASONADA, SEGUN SU DEFINICION LEGAL; MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES.

18. EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE A LA COBERTURA DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA:

PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES SI EL RIESGO SISMICO NO FUE TENIDO EN CUENTA EN EL DISEÑO DE LA OBRA O MONTAJE, CONFORME A LAS NORMAS OFICIALES VIGENTES EN COLOMBIA O NO HAYA SEGUIDO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES Y CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION O MONTAJE Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASA EL RESPECTIVO DISEÑO.

19. EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO DE PLANOS Y DOCUMENTOS: LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR GASTOS

RESULTANTES DE FALSA PROGRAMACION, PERFORACION, CLASIFICACION, INSERCIÓN, ANULACION ACCIDENTAL DE INFORMACION O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y PERDIDA DE INFORMACION CAUSADA POR CAMPOS MAGNETICOS.

CONDICION QUINTA - EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SALVO ESTIPULACION EXPRESA EN CONTRARIO, ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR:

- 1. COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN HACER O REHACER, ARREGLAR, REPARAR O REEMPLAZAR CUALQUIER TRABAJO O BIENES AMPARADOS BAJO LA CONDICION PRIMERA – AMPAROS BASICOS.**
- 2. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR EL ASEGURADO EN EL CURSO DE LA EJECUCION DE LAS OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON EL PROPOSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CLAUSULA DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION O MONTAJE.**
- 3. DAÑOS A CUALQUIER BIEN, TERRENO O EDIFICIO CAUSADOS POR LA REMOCION, ELIMINACION O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.**
- 4. PÉRDIDAS O DAÑOS EN CABLES, TUBERIAS Y DEMAS INSTALACIONES SUBTERRANEAS.**
- 5. PERDIDA, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL, A CUALQUIER TITULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO, O CUALQUIER FIRMA CONECTADA CON EL CONTRATO DE CONSTRUCCION O MONTAJE, O BIENES DE SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASI COMO SUS CONYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.**
- 6. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.**
- 7. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A DAÑOS MORALES, DAÑOS FISIOLOGICOS O DE RELACION.**
- 8. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.**
- 9. PERJUICIOS MERAMENTE PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE ESTA POLIZA.**
- 10. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**
- 11. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCION DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESION O ACTIVIDAD.**
- 12. PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO POR LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACION DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.**
- 13. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.**
- 14. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR DAÑOS GENETICOS A PERSONAS O ANIMALES.**
- 15. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR HURTO O HURTO CALIFICADO.**

- 16. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARITIMAS O FLUVIALES.**
- 17. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR POLUCION O CONTAMINACION AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SUBITA O IMPREVISTA. TAMPOCO SE CUBRE NINGUN GASTO DE LIMPIEZA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO YA SEA POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE O POR CONSIDERARSE RESPONSABLE DE DICHO EVENTO.**
- 18. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTE RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCION, DEMANDA, ORDEN O PETICION GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALUE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TOXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑIA NO TENDRA LA OBLIGACION DE DEFENDER CUALQUIER ACCION JUDICIAL, RECLAMACION, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCION QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.**
- 19. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICION A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICION REAL, ALEGADA O AMENAZANTE. ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTICULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAICES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.**
- 20. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.**
- 21. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICION A SILICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SILICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICION REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.**
- 22. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICION A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.**
- 23. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICION A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LATEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ACIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.**
- 24. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR EXPOSICION OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNETICOS.**
- 25. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR ACTIVIDADES PELIGROSAS, DIFERENTES A LA CONSTRUCCION O MONTAJE PROPIOS**

DE LA COBERTURA BASICA DE LA POLIZA. ESTO INCLUYE, MAS NO SE LIMITA A LA FABRICACION, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICION DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TOXICAS, PIROTECNICAS O EXPLOSIVAS.

26. LESIONES O MUERTE OCASIONADOS POR UNA INFECCION O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASI COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

27. RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.

28. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LA REALIZACION, ORGANIZACION, PATROCINIO O PRACTICA DE DEPORTES CON CARACTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.

29. RESPONSABILIDAD CIVIL POR OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.

30. RESPONSABILIDAD CIVIL POR POSESION, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TITULO, DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARITIMAS O FLUVIALES.

31. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SI POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA.

32. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.

CONDICION SEXTA - BIENES NO ASEGURADOS.

A MENOS QUE EXISTA EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA CON SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA, QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO LOS SIGUIENTES BIENES:

1. EMBARCACIONES Y CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE.
2. VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON LICENCIA PARA TRANSITAR EN VÍAS PÚBLICAS.
3. AERONAVES.
3. MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MÁQUINAS E INSTALACIONES AUXILIARES DE TODA CLASE.
3. OFICINAS Y BODEGAS PROVISIONALES UTILIZADAS EN EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN O MONTAJE.
4. BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
5. DINERO Y TÍTULOS VALORES

CONDICION SEPTIMA – PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA

DENTRO DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA INICIA EN EL MOMENTO DE COMENZAR LOS TRABAJOS O CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS O PARTE DE ELLOS HAYAN SIDO DESCARGADOS EN EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN O MONTAJE INDICADO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, Y TERMINA EN LA FECHA DE VENCIMIENTO INDICADA EN EL MISMO “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA.

NO OBSTANTE, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TERMINARÁ CON ANTERIORIDAD PARA AQUELLOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN RECIBIDOS O PUESTOS EN SERVICIO ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO ESPECIFICADA EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, LO QUE OCURRA PRIMERO.

SI EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN O MONTAJE RESULTA MAYOR QUE LA VIGENCIA DEL SEGURO ESTABLECIDA EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A ELLA, LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL TOMADOR, PODRÁ EXTENDER LA VIGENCIA DEL SEGURO, MEDIANTE COBRO DE UNA PRIMA ADICIONAL.

CUANDO EL ASEGURADO, DEBIDO A CUALQUIER CIRCUNSTANCIA TENGA QUE INTERRUMPIR LA CONSTRUCCIÓN O MONTAJE, QUEDA OBLIGADO A NOTIFICARLO A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE

COMUNES DESDE EL MOMENTO DE LA INTERRUPCIÓN. LA COMPAÑÍA PUEDE CONVENIR CON EL ASEGURADO UN AMPARO POR EL TIEMPO DE LA INTERRUPCIÓN.

CONDICION OCTAVA – CLAUSULA DE GARANTIA

Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura otorgada se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante la vigencia de la póliza:

1. Se ajustará a una sólida práctica de ingeniería.
2. Cumplirá con la normatividad vigente sobre el diseño, supervisión y construcción o montaje de los bienes asegurados.
3. Seguirá todas las normas y recomendaciones del ingeniero de suelos (estudio de suelos), especialmente en lo referente a los sistemas de excavación, cimentación, contención y las recomendaciones de diseño y tipos de cimientos a utilizar.
4. Seguirá las recomendaciones de los consultores encargados de los diseños y supervisión de la obra, así como la de los fabricantes de los equipos que la integrarán.
5. Mantendrá en los predios asegurados vigilancia permanente de firma especializada, las 24 horas del día, durante todo el tiempo de ejecución del proyecto y/o alarma monitoreada a través de línea de teléfono celular, banda ancha o señal de radio, con cobertura en todas las instalaciones provisionales.
6. Conforme progresen los trabajos, contará con equipos adecuados para el combate de incendios y dispondrá de equipos extinguidores de incendios en cantidad suficiente, listos para ser utilizados en cualquier momento.

El incumplimiento de cualquiera de estas garantías dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1061 del Código de Comercio.

CONDICION NOVENA – PREDIOS ASEGURADOS

Es el área de terreno donde se lleva a cabo la construcción o montaje, ubicada en la dirección registrada en el “Cuadro de Declaraciones” o en anexo a la póliza.

CONDICION DECIMA – VALOR ASEGURABLE

El Tomador o Asegurado deberán solicitar y mantener como valor asegurable el valor total del contrato de construcción o montaje al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el propietario de la misma.

El Tomador o Asegurado se obligan a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución del valor asegurado, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios; La Compañía ajustará la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones.

CONDICION DECIMA PRIMERA – RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA

La responsabilidad de La Compañía no excederá en ningún caso de la suma asegurada asignada en el “Cuadro de Declaraciones” o en anexo a la póliza a cada artículo o interés asegurado, ni del valor del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre los bienes asegurados.

Condición especial que aplica para la cobertura de responsabilidad civil extracontractual:

Cuando en el “Cuadro de Declaraciones” o en anexo a la póliza se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, evento, agregado o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para ellos, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el Asegurado fuente de enriquecimiento.

CONDICION DECIMA SEGUNDA - SEGURO INSUFICIENTE.

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida, destrucción física o daño material a los bienes asegurados, la suma asegurada para ellos fuere menor que el valor asegurable estipulado en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

CONDICION DECIMA TERCERA - SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑIAS

El Asegurado deberá informar por escrito a La Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes e intereses, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor asegurable de los bienes e intereses asegurados.

CONDICION DECIMA CUARTA – INSPECCIONES

La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados y los predios donde se lleve a cabo su construcción o montaje en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado queda obligado a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

La Compañía podrá asimismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de las primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

CONDICION DECIMA QUINTA - SINIESTRO

Es el hecho accidental, súbito e imprevisto ocurrido durante la vigencia del seguro y que da lugar a la realización del riesgo asegurado.

Condición especial que aplica para la cobertura de responsabilidad civil extracontractual:

Es el hecho accidental, súbito e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de la póliza, imputable al Asegurado, que cause un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Asegurado y, que da lugar a la realización del riesgo asegurado.

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

CONDICION DECIMA SEXTA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, según sea el caso, tienen la obligación de:

- a. Emplear todos los medios de que dispongan para evitar su extensión y propagación y para proveer el salvamento de las cosas aseguradas.
- b. Dar noticia a La Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.
- c. Antes que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción o montaje, sin perjuicio de lo indicado en el parágrafo siguiente.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentren los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

Si el representante de la Compañía no efectúa la inspección dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que haya recibido el aviso de ocurrencia del siniestro, el Asegurado queda autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

d. Formular denuncia penal ante la autoridad competente, en caso que el evento que dé origen al siniestro sea de aquellos comprendidos como actos delictivos de acuerdo con la legislación colombiana.

e. Declarar a La Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación de la Compañía y de la suma asegurada.

f. Conservar las partes dañadas o afectadas por un siniestro hasta por sesenta (60) días comunes después de efectuado el pago de la indemnización y tenerlas a disposición de La Compañía en todo momento para todos los fines que la misma estime conveniente.

g. Obtener a su costo y entregar o poner de manifiesto a La Compañía todos los detalles, libros, facturas, recibos, documentos justificativos, actas, y cualesquiera informes que La Compañía podrá solicitarle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de La Compañía o con el importe de la indemnización.

h. A petición de La Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación por responsabilidad civil extracontractual, además de las anteriores, el Tomador o Asegurado, según sea el caso, tienen la obligación de:

a. Informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar en su oportunidad legal la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme al presente seguro.

b. Hacer cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.

c. Facilitar la atención de cualquier demanda judicial o extrajudicial, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales o extrajudiciales. El Asegurado está igualmente obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija, a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o la Compañía se lo exija.

Además de lo anterior, el Tomador o Asegurado están obligados a:

d. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir siniestro amparado por la cobertura de responsabilidad civil extracontractual, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que tengan conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños a la propiedad, nombre y dirección de personas afectadas y testigos, entre otros.

e. En caso que el tercero damnificado le exija directamente a la Compañía una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, éste se obliga a proporcionar a la Compañía toda la información y documentación que ella le solicite en relación con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento, y cualquier otro tipo de sanción establecida en la ley.

CONDICION DECIMA SEPTIMA - CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

A. Prohibición al Asegurado:

Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la cobertura de responsabilidad civil extracontractual para asumir obligaciones ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, ni incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para pagar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos de terceros afectados por un siniestro.

B. Defensa del Asegurado:

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados a participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

C. Pago total:

La Compañía podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

CONDICION DECIMA OCTAVA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Cuando ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, La Compañía podrá:

- a. Penetrar en los predios donde se lleva a cabo la construcción o montaje en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b. Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados y exigir la cesión de los derechos que el Asegurado tenga a su favor en relación con los bienes afectados por el siniestro.

En ningún caso estará obligada La Compañía a encargarse de la venta de los bienes salvados. El Asegurado no podrá hacer abandono de los mismos a La Compañía. Las facultades conferidas a La Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, La Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de La Compañía o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, La Compañía podrá deducir de l

CONDICION DECIMA NOVENA – DETERMINACION DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE PARA LOS BIENES ASEGURADOS

Para la aplicación de esta condición, se establecerá si se trata de una pérdida parcial o una pérdida total, de acuerdo con los siguientes conceptos:

Pérdida parcial: se configura cuando el costo de reparación es inferior al valor de los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño

Pérdida total: se entiende como tal la destrucción total del bien asegurado, de forma tal que no sea factible su reparación o cuando el costo de su reparación iguale o exceda el valor de dicho bien inmediatamente antes de ocurrir el daño.

1. Pérdida parcial

En caso de pérdida parcial, la Compañía indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos son: el costo de reparación, incluyendo el costo de remontaje, fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay. La Compañía no responderá por los daños ocasionados en el bien objeto de la reparación o remplazo, pero si pagará el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado contratará para ampararlo durante el traslado al taller en donde se lleve a cabo la reparación, y de allí a su lugar de montaje original.

Cuando la reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos son: el importe de los materiales y de la mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación.

2. Pérdida total

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la Compañía indemnizará el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado terminará, sin que haya lugar a devolución de prima por el tiempo de seguro no corrido.

Adicional a lo anterior, aplicarán las siguientes condiciones:

a. Si con ocasión de la reparación o remplazo de los bienes siniestrados o de parte de ellos, el Asegurado hiciere cualquier cambio o reforma en su instalación, serán de su cuenta los mayores costos que dicho cambio ocasione.

b. La obligación de La Compañía se entenderá con relación a los precios que rijan, para los bienes asegurados remplazados o reparados, en el momento del siniestro. En tal virtud, cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación o reposición será por cuenta del Asegurado, salvo que la red mediante la cual se presta el servicio sea de la Aseguradora. .

c. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

d. Si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, La Compañía pagará al Asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

e. Si un bien asegurado después de sufrir un daño amparado es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, La Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien asegurado sufra posteriormente y a consecuencia del mismo, mientras no se efectúe su reparación en forma definitiva. Se considera como reparación provisional aquellas reparaciones que, después de efectuadas, no devuelven el bien a sus condiciones de operación existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del daño.

f. En el caso de pérdida o daño de bienes asegurados que al momento de su adquisición o uso se componga de varias piezas, La Compañía solamente será responsable por el valor de la parte dañada o perdida.

g. Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, La Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar los bienes asegurados, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes asegurados una indemnización mayor que la que hubiese bastado en casos normales.

h. Cualquier pago por parte de La Compañía en virtud de esta póliza solo podrá efectuarse después que el Asegurado haya reparado o remplazado los bienes afectados por el siniestro.

i. Si el Asegurado no efectúa la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados dañados, sea por su voluntad o por impedimento, la pérdida indemnizable se liquidará con base en el valor real.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición o remplazo del bien asegurado dañado la depreciación por su uso, calculada en función de su vida útil y su estado de conservación, con excepción de los casos especiales aquí previstos.

CONDICION VIGESIMA - RECONSTRUCCION, REPOSICION O REPARACION.

La Compañía, en vez de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El Asegurado queda obligado a cooperar con La Compañía en todo lo relacionado con el siniestro.

La Compañía, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que se encontraban al momento del siniestro.

CONDICION VIGESIMA PRIMERA - DEDUCIBLE

El deducible para cada amparo determinado en el “Cuadro de Declaraciones” o en anexo a la póliza, es el monto de la pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de ésta y que por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

CONDICION VIGESIMA SEGUNDA - PAGO DEL SINIESTRO.

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Condiciones especiales que aplican para la cobertura de responsabilidad civil extracontractual: La Compañía estará obligada a pagar las reclamaciones presentadas, en los siguientes casos:

1. Cuando se le demuestre plenamente por parte del Asegurado o del Tercero Perjudicado su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos, así como la cuantía del perjuicio causado.
2. Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos por concepto de toda indemnización.
3. Cuando realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.
4. En aquellos casos en que la responsabilidad del Asegurado no sea suficientemente clara, o el monto del perjuicio no esté suficientemente comprobado, las partes podrán someterse a la jurisdicción ordinaria con el fin de que se determine la responsabilidad del asegurado y el monto del perjuicio.

CONDICION VIGESIMA TERCERA - PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses Asegurados.
- c. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

CONDICION VIGESIMA CUARTA - INDEMNIZACION CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores soportarán la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

CONDICION VIGESIMA QUINTA - SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, La Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra la(s) persona(s) responsable(s) del siniestro.

CONDICION VIGESIMA SEXTA - DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por La Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato no será nulo, pero La Compañía solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero riesgo, excepto lo previsto en la Condición Vigésima Séptima - Conservación del estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICION VIGESIMA SEPTIMA – CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a La Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso primero de la Condición Vigésima Sexta - Declaración sobre el estado del riesgo, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, La Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a La Compañía a retener la prima no devengada.

De igual forma, en caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final.

CONDICION VIGESIMA OCTAVA - TRANSMISION POR CAUSA DE MUERTE

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que está vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a La Compañía la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

CONDICION VIGESIMA NOVENA - TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a La Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de La Compañía la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de La Compañía, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso primero de esta condición general de la póliza.

CONDICION TRIGESIMA - ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES

En caso de pérdida amparada, a petición escrita del Asegurado, La Compañía podrá efectuar un anticipo parcial hasta por el porcentaje y/o cuantía establecida en el “Cuadro de Declaraciones” o en anexo a la póliza, del valor total en que se haya establecido, en forma razonable, la posible indemnización definitiva, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro, mientras se formaliza la reclamación correspondiente.

En caso de concederse el anticipo, el mismo será pagado por La Compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes de recibida la comunicación del Asegurado, en la cual se justifique, con bases suficientes la liquidación de dicho anticipo.

En el evento que el anticipo que La Compañía adelante al Asegurado, llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho el Asegurado por el siniestro, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

CONDICION TRIGESIMA PRIMERA - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes e intereses salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Compañía.

El Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, si a éste hubiese lugar.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Compañía para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICION TRIGESIMA SEGUNDA – DESIGNACION DE AJUSTADORES

En caso de siniestro que requiera la designación de un perito ajustador, La Compañía efectuará su contratación de común acuerdo con el Asegurado, dentro de la nómina de ajustadores aprobados por la Compañía.

CONDICION TRIGESIMA TERCERA – DISMINUCION DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO Y RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA MISMA (NO APLICA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2.1.)

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Si la póliza comprende varios artículos, la presente estipulación es aplicable por separado a cada uno de los afectados por el siniestro.

No obstante lo anterior, la suma asegurada que se haya disminuido por el pago de cualquier indemnización se entenderá automáticamente restablecida a su valor antes del siniestro, aceptando el Asegurado pagar a La Compañía la prima correspondiente, liquidada desde la fecha del siniestro, hasta la de expiración de la póliza.

Si el Asegurado no desea que se efectúe el restablecimiento del valor asegurado, notificará por escrito a La Compañía.

CONDICION TRIGESIMA CUARTA - PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por La Compañía bajo la presente póliza, se concede al Asegurado la primera opción de compra.

La Compañía se obliga a comunicar por escrito al Asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el Asegurado y La Compañía por la compra del salvamento, La Compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

CONDICION TRIGESIMA QUINTA - REVOCACION DE LA POLIZA

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a La Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

CONDICION TRIGESIMA SEXTA - NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito cuando la ley exija dicha formalidad, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada la constancia del "Recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

Así mismo, será válida cualquier otra notificación que se den las partes, por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

CONDICION TRIGESIMA SEPTIMA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en el "Cuadro de declaraciones" como lugar de expedición de la póliza.

CONDICION TRIGESIMA OCTAVA - DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es Ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano.

AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE PARA LOS BIENES ASEGURADOS Y HASTA POR EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE IGUALMENTE SE INDIQUE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION.

CONDICION PRIMERA - AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6 DE LA CONDICION TERCERA – EXCLUSIONES GENERALES - DE LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE, LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

PARA EFECTOS DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO ADICIONAL, SE CONSIDERA:

- 1. MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR: PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARACTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.**
- 2. ASONADA: SEGUN LA DEFINICION DEL CODIGO PENAL.**
- 3. HUELGA: HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES.**
- 4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUYENDO LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y LOS DE TERRORISMO.**

LAS PERDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO ADICIONAL DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, MEDIANDO IDENTIDAD DEL AGENTE CAUSANTE, DE DESIGNIO Y DE RESULTADO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

CONDICION SEGUNDA – EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1. MATERIALES PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSION DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.**

2. LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTION DE DICHO COMBUSTIBLE. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, POR COMBUSTION SE ENTIENDE CUALQUIER PROCESO DE FISION NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.

3. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES NUCLEARES O CONTAMINACION RADIOACTIVA, YA SEAN CONTROLADAS O NO.

4. ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA HABIDO O NO DECLARACION DE GUERRA), HOSTILIDADES, INVASION DE ENEMIGO EXTRANJERO, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, GUERRA CIVIL, REVOLUCION, INSURRECCION, CONSPIRACION, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, REBELION Y SEDICION.

5. EMBARGO, SECUESTRO, CONFISCACION, REQUISICION, INCAUTACION, RETENCION, APREHENSION, DECOMISO, EXPROPIACION, ALLANAMIENTOS, TOMA DE MUESTRAS Y EN GENERAL LA DESTRUCCION O APODERAMIENTO DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, EXCEPTO AQUELLAS DIRIGIDAS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACION O EXTENSION DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.

6. CONTAMINACION BIOLOGICA O QUIMICA. CONTAMINACION SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO Y/O LIMITACION DEL USO DE OBJETOS DEBIDOS A EFECTOS QUIMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLOGICAS

7. TERRORISMO CIBERNETICO Y DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACION DE LA INFORMACION GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O SIMILARES, INCLUIDO EL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS (EDI), INTERNET Y CORREO ELECTRONICO

CONDICION SEGUNDA – DISMINUCION DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO.

Para los efectos de la aplicación del presente amparo adicional, se modifica la Condición Trigésima Tercera – Disminución de la suma asegurada por pago de siniestro y Restablecimiento automático de la misma, de las Condiciones Generales de la Póliza, quedando así:

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Si la póliza comprende varios artículos, la presente estipulación es aplicable por separado a cada uno de los afectados por el siniestro

CONDICION TERCERA – REVOCACION DEL AMPARO

Para la aplicación del presente amparo adicional se modifica la Condición Trigésima Quinta de las Condiciones Generales de la Póliza, quedando así:

El presente amparo adicional podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a La Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (MUNCHENER 002)

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL OTORGADA BAJO EL NUMERAL 2.1. DE LA CONDICION SEGUNDA – COBERTURAS ADICIONALES - DE LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE Y HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE IGUALMENTE SE INDIQUE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION.

CONDICION PRIMERA - AMPARO

LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE APLICARA A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADAS EN EL CUADRO DE DECLARACIONES O EN ANEXO A LA POLIZA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA POLIZA POR SEPARADO.

CONDICION SEGUNDA – EXCLUSIONES

LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA BAJO ESTA COBERTURA CON RESPECTO A:

1. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CUBIERTOS O AMPARABLES BAJO LA CONDICION PRIMERA DE LA POLIZA, AUNQUE NO EXISTA UNA OBLIGACION DE INDEMNIZAR POR HABERSE ACORDADO UN DEDUCIBLE O LIMITE DE LA INDEMNIZACION.

2 LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES, FATALES O NO, O ENFERMEDADES A EMPLEADOS O TRABAJADORES QUE ESTEN ASEGURADOS O HUBIERAN PODIDO ASEGURARSE POR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

CONDICION TERCERA – CONDICION ESPECIAL

No obstante lo anterior, la responsabilidad total de la Compañía con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de valor asegurado establecido en el Cuadro de Declaraciones o en anexo a la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

AMPARO ADICIONAL MANTENIMIENTO AMPLIO (MUNCHENER 004)

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN SUSTITUIR LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL NUMERAL 1.4. – MANTENIMIENTO SIMPLE - DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION:

CONDICION PRIMERA - AMPARO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, DURANTE EL PERIODO DE MANTENIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES O EN ANEXO A LA POLIZA:

- CAUSADAS POR EL O LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, CUANDO ESTOS EJECUTEN LAS OPERACIONES A QUE LES OBLIGA LA CLAUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO.**
- QUE OCURRAN DURANTE EL PERIODO DEL MANTENIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA OBRA DURANTE EL PERIODO DE CONSTRUCCION O MONTAJE ANTES DE HABER SIDO EXTENDIDO EL CERTIFICADO DE TERMINACION DE LA PARTE DAÑADA O PERDIDA.**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece

BIENES ALMACENADOS FUERA DEL SITIO DE OBRA / MONTAJE MENCIONADO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA (MUNCHENER 013)

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE PARA LOS BIENES ASEGURADOS Y HASTA POR EL LIMITE O SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE IGUALMENTE SE INDIQUE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION.

CONDICION PRIMERA – AMPARO

SE AMPARAN LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES QUE EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN ALMACENADOS FUERA DE LOS PREDIOS DONDE SE LLEVE A CABO LA CONSTRUCCION O MONTAJE, PERO DENTRO DE LOS INDICADOS EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA.

CONDICION SEGUNDA – EXCLUSIONES

LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA BAJO ESTA COBERTURA CON RESPECTO A:

- 1. BIENES PRODUCIDOS, ELABORADOS O ALMACENADOS POR EL FABRICANTE, DISTRIBUIDOR O PROVEEDOR.**
- 2. SI LOS PREDIOS DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES ASEGURADOS NO CUENTEN CON LAS SIGUIENTES PROTECCIONES:**
 - ESTAR CERRADOS O CERCADOS, VIGILADOS Y PROTEGIDOS CONTRA INCENDIOS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DEL RESPECTIVO PREDIO Y TIPO DE BIENES ALMACENADOS.**
 - QUE LAS UNIDADES DE ALMACENAJE ESTEN SEPARADAS MEDIANTE MUROS CORTAFUEGOS O QUE GUARDEN UNA DISTENCIA MINIMO DE 50 METROS ENTRE ELLAS.**
 - QUE LAS UNIDADES DE ALMACENAJE ESTEN UBICADAS Y DISEÑADAS EN FORMA TAL QUE QUEDEN DESCARTADOS POSIBLES DAÑOS O PERDIDAS ATRIBUIBLES A LA ACUMULACION DE AGUA O A INUNDACIONES POR LLUVIAS INTENSIVAS O CRECIDAS CON UN PERIODO DE RECURRENCIA ESTADISTICO INFERIOR A 20 AÑOS**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

AMPARO ADICIONAL DE OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES (MUNCHENER 100)

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE, PARA LOS BIENES ASEGURADOS, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION:

CONDICION PRIMERA - AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3 DE LA CONDICION CUARTA – EXCLUSIONES QUE APLICAN A LA CONDICION PRIMERA – AMPARO BASICO - DE LA POLIZA DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE, LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES QUE EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LAS OPERACIONES DE PRUEBA O PRUEBAS DE CARGA A QUE SEAN SOMETIDOS, POR UN PERIODO MAXIMO DE CUATRO SEMANAS CONTADAS A PARTIR DEL COMIENZO DE LAS PRUEBAS.

SI SON PROBADOS Y/O PUESTAS EN OPERACION O RECIBIDAS POR EL PROPIETARIO SOLAMENTE UNA PARTE DE LA PLANTA O UNA O VARIAS MAQUINAS, LA COBERTURA PARA DICHA PARTE DE LA PLANTA O MAQUINA, ASI COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD

RESULTANTE DE ELLOS, CESARA Y LA COBERTURA CONTINUARA UNICAMENTE PARA LAS PARTES RESTANTES A LAS CUALES NO ES APLICABLE LO MENCIONADO ANTERIORMENTE.

CONDICION SEGUNDA – CONDICIONES ESPECIALES

1. Para la maquinaria e instalaciones sujetas a las pruebas mencionadas, se sustituyen las exclusiones 1 y 9 de la Condición Cuarta de la Póliza, por la siguiente:

“Perdidas, destrucción física o daños materiales debidos a cálculos o diseño erróneo, material o fundición defectuosos, defectos de mano de obra, salvo errores de montaje.”

2. La cobertura otorgada no aplica para bienes asegurados usados ni para prototipos no probados, por lo que el seguro para los mismos terminará inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de pruebas.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA CONSTRUCCION DE TUNELES Y GALERIAS ASI COMO DE OBRAS O INSTALACIONES SUBTERRANEAS PROVISIONALES O PERMANENTES (MUNCHENER 101)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA LOS COSTOS, PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SE ORIGINEN POR:

- LOS CAMBIOS EN EL MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIONES QUE SEAN NECESARIAS A CAUSA DE CONDICIONES GEOLÓGICAS IMPREVISTAS U OTROS IMPEDIMENTOS,
- LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA MEJORAR O ESTABILIZAR LAS CONDICIONES DEL SUBSUELO O PARA IMPERMEABILIZAR EL SUELO CONTRA LA PENETRACIÓN DE AGUA, A NO SER QUE SE TRATE DE MEDIDAS NECESARIAS EN ORDEN A SUBSANAR PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES,
- LA RETIRADA DE MATERIAL EXCAVADO O DE EXCAVACIÓN EXCESIVA QUE SOBREPASE LA SECCIÓN TRANSVERSAL TEÓRICA Y/O EL RELLENO DE HUECOS QUE DE ELLO SE DERIVEN,
- MEDIDAS RELATIVAS AL DESAGÜE DE FUNDACIÓN, A NO SER QUE SEAN NECESARIAS PARA SUBSANAR PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES,
- PÉRDIDAS O DAÑOS POR FALLAR EL DESAGÜE DE FUNDACIÓN, SI HUBIERA SIDO POSIBLE PREVENIR TALES PÉRDIDAS O DAÑOS MEDIANTE RESERVAS SUFICIENTES,
- EL ABANDONO O SALVAMENTO DE MÁQUINAS PERFORADORAS DE TÚNELES,
- LA PÉRDIDA DE BENTONITA, SUSPENSIONES U OTROS AGENTES O SUSTANCIAS QUE SE EMPLEEN PARA APOYAR LA EXCAVACIÓN O COMO AGENTE DE TRATAMIENTO DEL SUELO.

EN CASO DE OCURRIR PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES, LA INDEMNIZACIÓN MÁXIMA A RESARCIR POR LA PRESENTE PÓLIZA ESTARÁ DELIMITADA A LOS COSTOS A DESEMBOLSAR PARA

RESTITUIR EL BIEN ASEGURADO EN EL ESTÁNDAR O ESTADO TÉCNICO QUE TUVIERA INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO. SIN EMBARGO, LA INDEMNIZACIÓN MÁXIMA NO SERÁ SUPERIOR AL PORCENTAJE INDICADO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA DEL COSTO ORIGINAL MEDIO POR METRO DE COSTO DE CONSTRUCCIÓN DEL RECINTO DIRECTAMENTE AFECTADO.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

AMPARO ADICIONAL PARA CABLES, TUBERIAS Y DEMAS INSTALACIONES SUBTERRANEAS (MUNCHENER 102)

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL OTORGADA BAJO EL NUMERAL 2.1. DE LA CONDICION SEGUNDA – COBERTURAS ADICIONALES - DE LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE Y HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE IGUALMENTE SE INDIQUE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION.

CONDICION PRIMERA - AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4 DE LA CONDICION QUINTA – EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - DE LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL BENEFICIARIO LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES QUE EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA SUFRAN CABLES SUBTERRANEOS, TUBERIAS Y DEMAS INSTALACIONES SUBTERRANEAS, SI ANTES DE INICIARSE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION O MONTAJE, EL ASEGURADO SE HA INFORMADO EN LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SOBRE LA UBICACION EXACTA DE DICHOS CABLES, TUBERIAS Y/O INSTALACIONES SUBTERRANEAS, HABIENDO ENCAMINADO A LA VEZ TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EVENTUALES DAÑOS EN TALES CABLES, TUBERIAS E INSTALACIONES SUBTERRANEAS.

CONDICION SEGUNDA – CONDICIONES ESPECIALES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA CONDICIÓN SE LIMITA A LOS COSTOS DE REPARACIÓN DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, QUEDANDO POR LO TANTO EXCLUIDA TODA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CONSECUENCIALES Y MULTAS CONVENCIONALES.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece

EXCLUSION DE PERDIDAS O DAÑOS EN COSECHAS, BOSQUES Y CULTIVOS (MUNCHENER 103)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA LAS PERDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O

INDIRECTAMENTE CAUSADOS EN COSECHAS, BOSQUES Y/O CULTIVOS DURANTE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION O MONTAJE.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA CONSTRUCCION DE PRESAS Y EMBALSES (MUNCHENER 104)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA LOS COSTOS O GASTOS EN QUE SE INCURRA POR:

- LA ESTABILIZACIÓN DE ÁREAS DE ROCA SUELTA Y/O OTRAS MEDIDAS ADICIONALES DE SEGURIDAD, AUN CUANDO ESTA NECESIDAD SE PRESENTE SOLAMENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN;
- CONCEPTO DE DESAGÜE DE FUNDACIÓN, AUN CUANDO LAS CANTIDADES DE AGUA ORIGINALMENTE ESPERADAS HAYAN SIDO EXCEDIDAS SUSTANCIALMENTE;
- CONCEPTO DE IMPERMEABILIZACIONES Y DRENAJES ADICIONALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EVACUACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, DE LADERAS, A PRESIÓN, AGUAS DE FILTRACIÓN Y MANANTIALES DE AGUA;

TAMPOCO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A:

- FALLAS EN EL SISTEMA DE DESAGÜE DE FUNDACIÓN, SI DICHAS FALLAS HUBIERAN PODIDO EVITARSE MEDIANTE EQUIPOS DE RESERVA SUFICIENTES;
- ASENTAMIENTO CAUSADO POR COMPACTACIÓN INSUFICIENTE;
- GRIETAS Y FILTRACIONES.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

CONDICIONES OBLIGATORIAS A CUMPLIR POR PARTE DEL ASEGURADO DE EFECTUARSE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION POR SECCIONES (MUNCHENER 106)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL BENEFICIARIO LAS PERDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINEN EN O SE DERIVEN DE TERRAPLENES, CORTES, ZANJAS, CANALES Y OBRAS DE CAMINOS O QUE SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LOS MISMOS, EN CASO DE EJECUTARSE TALES TERRAPLENES, CORTES, ZANJAS, CANALES Y OBRAS DE CAMINOS EN SECCIONES QUE, EN SU TOTALIDAD, NO SOBREPASEN LA LONGITUD INDICADA EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, CON INDEPENDENCIA DEL PORCENTAJE DE LOS TRABAJOS TERMINADOS.

LA INDEMNIZACION PAGADERA POR EVENTO SINIESTRAL QUEDARA LIMITADA A LOS COSTOS A DESEMBOLSAR PARA LA REPARACION DE TALES SECCIONES CONSTRUIDAS.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

CONDICIONES OBLIGATORIAS RELATIVAS A CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION (MUNCHENER 107)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE SE HAYA ESTABLECIDO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACION EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, SIEMPRE QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MAXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ULTIMOS 20 AÑOS DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE O SE HAYAN UBICADO, POR LO MENOS, A UNA DISTANCIA DE 50 METROS ENTRE SI, O ESTEN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGOS.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

CONDICIONES OBLIGATORIAS RELATIVAS EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE (MUNCHENER 108)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA LAS PERDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS AL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION POR AVENIDA E INUNDACION, SI DICHO EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION SON COLOCADOS, DESPUES DE EJECUTAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION O EN CASO DE CUALQUIER OTRA INTERRUPCION, EN UN AREA NO AFECTADA POR AVENIDAS CON UN PERIODO DE RECURRENCIA DE, POR LO MENOS, 20 AÑOS.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

CONDICION OBLIGATORIA RELATIVA AL ALMACENAJE DE MATERIAL DE CONSTRUCCION (MUNCHENER 109)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL BENEFICIARIO LAS PERDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS A LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION POR AVENIDA E INUNDACION, SI DICHOS MATERIALES DE CONSTRUCCION NO EXCEDEN UNA DEMANDA DE 3 DIAS Y LA PARTE SOBRANTE ES ALMACENADA EN SITIOS NO AFECTADOS POR AVENIDAS CON UN PERIODO DE RECURRENCIA DE, POR LO MENOS, 20 AÑOS.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACION (MUNCHENER 110)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL BENEFICIARIO LAS PERDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACION, SI EN EL DISEÑO Y LA EJECUCION DEL PROYECTO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD.

A LOS EFECTOS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ENTIENDEN POR MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD QUE LOS VALORES DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIONES QUE PUEDAN DEDUCIRSE DE LAS ESTADISTICAS OFICIALES DE LOS SERVICIOS METEOROLOGICOS LOCALES CON RESPECTO A LA LOCALIDAD ASEGURADA Y A CUALQUIER FECHA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, TENGAN EN CUENTA UN PERIODO DE RECURRENCIA DE 20 AÑOS.

NO SE INDEMNIZARAN LAS PERDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CAUSADOS POR EL HECHO QUE EL ASEGURADO NO HAYA REMOVIDO INMEDIATAMENTE POSIBLES OBSTACULOS (POR EJEMPLO, ARENA, TRONCOS DE ARBOLES) DEL CAUCE PARA MANTENER ININTERRUMPIDO EL CAUDAL DE LAS AGUAS DENTRO DEL SITIO DE LA OBRA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL CAUCE CONDUZCA AGUA O NO.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA REMOCION DE ESCOMBROS DESPUES DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS (MUNCHENER 111)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA:

- LOS GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DE CORRIMIENTO DE TIERRAS, SIEMPRE QUE DICHOS GASTOS SOBREPASEN LOS COSTOS A DESEMBOLSAR PARA LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS DENTRO DE REGIONES AFECTADAS POR TALES CORRIMIENTOS DE TIERRAS;
- LOS GASTOS POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DE TALUDES EROSIONADOS U OTRAS ÁREAS NIVELADAS, SI EL ASEGURADO NO HA TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS O BIEN NO LAS HA TOMADO A TIEMPO.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece

CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCION DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS (MUNCHENER 112)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL BENEFICIARIO LOS DAÑOS O PERDIDAS QUE SE DEBAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCENDIO Y/O EXPLOSION EN VIRTUD DE LA GARANTIA DADA POR EL ASEGURADO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA:

1. Instalará la tubería ascendente húmeda para hidrantes hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción cerrándola provisionalmente con tapas.
2. Revisará a intervalos regulares los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles, pero cuando menos dos veces por semana.
3. Construirá los muros cortafuegos previstos por los reglamentos locales vigentes tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.

Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponadas provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.

4. Eliminará regularmente los materiales de desperdicio. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.

5. Implementará un sistema de <<permiso de trabajo>> para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, como por ejemplo:

- esmerilado, corte y soldadura,
- trabajos con soplete,
- aplicación de asfalto caliente

o cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.

En trabajos con riesgo de incendio, estará presente cuando menos una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor.

El sitio de trabajo será inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

6. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje se distribuirá en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no excederá el valor establecido en el “Cuadro de declaraciones” o en anexo a la póliza.

Las diferentes unidades de almacenaje estarán separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuegos.

Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, se ubicará a suficiente distancia de la obra así como de sitios que desarrollen calor.

7. Nombrará un Encargado de Seguridad.

Instalará una alarma de incendio confiable que, siempre que ello sea posible, estará conectada con la estación de bomberos local.

En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.

El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomará parte de simulacros semanales de extinción de incendios.

Los bomberos de la localidad estarán informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

8. El sitio de construcción estará cercado y el acceso vigilado.

El incumplimiento de cualquiera de estas garantías dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1061 del Código de Comercio.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

TRANSPORTES NACIONALES (MUNCHENER 113)

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE PARA LOS BIENES ASEGURADOS Y HASTA POR EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE IGUALMENTE SE INDIQUE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION.

CONDICION PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8 DE LA CONDICION CUARTA – EXCLUSIONES QUE APLICAN A LA CONDICION PRIMERA – AMPAROS BASICOS - DE LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE, LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE SU TRANSPORTE TERRESTRE DESDE CUALQUIER CIUDAD DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA HASTA EL PREDIO DONDE SE LLEVE A CABO LA CONSTRUCCION O MONTAJE ASEGURADO

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

COBERTURA DE SINIESTROS EN SERIE (MUNCHENER 114)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA SEGURO

DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE PARA LOS BIENES ASEGURADOS, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION.

CONDICION PRIMERA - AMPARO

EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS O PERDIDAS EN EDIFICIOS, ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS, MAQUINARIA O EQUIPOS DEL MISMO TIPO QUE OCURRAN POR ERRORES EN EL DISEÑO (SIEMPRE QUE ESTEN AMPARADOS MEDIANTE EL AMPARO ADICIONAL CORRESPONDIENTE), FALTAS DE MATERIAL O MANO DE OBRA DEFICIENTE, QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA MISMA CAUSA.

CONDICION SEGUNDA – CONDICION ESPECIAL

LA COMPAÑÍA FIJARÁ LA INDEMNIZACIÓN PAGADERA AL BENEFICIARIO SEGÚN LA SIGUIENTE ESCALA Y UNA VEZ DEDUCIDA EL DEDUCIBLE ACORDADO POR CADA SINIESTRO:

100% DE LOS DOS PRIMEROS SINIESTROS

80% DEL TERCER SINIESTRO

60% DEL CUARTO SINIESTRO

50% DEL QUINTO SINIESTRO

NO SE INDEMNIZARÁN OTROS SINIESTROS.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

AMPARO ADICIONAL DE RIESGO DE DISEÑO (MUNCHENER 115)

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE, PARA LOS BIENES ASEGURADOS, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION:

CONDICION PRIMERA - AMPARO

1. SE ELIMINA LA EXCLUSION 1. DE LA CONDICION CUARTA - EXCLUSIONES QUE APLICAN A LA CONDICION PRIMERA - AMPAROS BASICOS.

2. LA SUSTITUYE LA EXCLUSION 9 DE LA CONDICION CUARTA - EXCLUSIONES QUE APLICAN A LA CONDICION PRIMERA - AMPAROS BASICOS - POR LA SIGUIENTE:

9. COSTOS DE REEMPLAZO, REPARACION O SUBSANACION DE PERDIDAS O DAÑOS EN PARTES A CONSECUENCIA DE VICIOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA DEFECTUOSA Y/O ERRORES EN EL CALCULO O DISEÑO; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSION QUEDA LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y POR LO TANTO NO APLICA PARA DAÑOS O PERDIDAS EN PARTES IMPECABLEMENTE EJECUTADAS A CONSECUENCIA DE UN EVENTO

ACCIDENTAL DEBIDO A VICIOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA DEFECTUOSA Y/O ERRORES EN EL CALCULO O DISEÑO.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

AMPARO ADICIONAL DE RIESGO DE DISEÑO (LEG 2/96)

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE, PARA LOS BIENES ASEGURADOS, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION:

CONDICION PRIMERA - AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 1 Y 9 DE LA CONDICION CUARTA – EXCLUSIONES QUE APLICAN A LA CONDICION PRIMERA – AMPARO BASICO - DE LA POLIZA DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES QUE EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS ORIGINADOS EN O A CONSECUENCIA DE DEFECTOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA DEFECTUOSA, ERROR DE DISEÑO, DE PLANOS U OTRAS ESPECIFICACIONES.

CONDICION SEGUNDA: INDEMNIZACION

LA COMPAÑIA DEDUCIRA DEL VALOR A INDEMNIZAR EL COSTO EN QUE HABRIA TENIDO QUE INCURRIR EL ASEGURADO SI EL REMPLAZO O RECTIFICACION DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR EL DEFECTO DE MATERIAL, MANO DE OBRA DEFECTUOSA, ERROR DE DISEÑO, DE PLANOS U OTRAS ESPECIFICACIONES SE HUBIESE LLEVADO A CABO INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CONDICION TERCERA: ACLARACION

PARA LOS PROPOSITOS DE ESTE SEGURO Y NO UNICAMENTE RESPECTO DE ESTA EXCLUSION, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER PARTE DE LOS BIENES ASEGURADOS NO SE CONSIDERARA PERDIDA O DESTRUIDA O DAÑADA UNICAMENTE POR VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER DEFECTO DE MATERIAL, MANO DE OBRA DEFECTUOSA, ERROR DE DISEÑO, PLANO U OTRAS ESPECIFICACIONES.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

COBERTURA DE OBRAS CIVILES ASEGURADAS RECIBIDAS O PUESTAS EN OPERACION (MUNCHENER 116)

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE

DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL NUMERAL 1.1. COBERTURA A – TODO RIESGO DE PERDIDA O DAÑO MATERIAL, DE LA CONDICION PRIMERA – AMPAROS BASICOS - DE LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE PARA CUBRIR LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES EN PARTES DE LAS OBRAS CIVILES ASEGURADAS YA RECIBIDAS O PUESTAS EN OPERACION, SIEMPRE QUE TALES PERDIDAS O DAÑOS SE DERIVEN DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION O MONTAJE AMPARADOS Y QUE SOBREVENGAN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DEL TENDIDO DE TUBERIAS DE AGUA Y DESAGÜES (MUNCHENER 117)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA LAS PERDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DEBIDOS A LA INUNDACION Y AL ENCENAGAMIENTO DE TUBERIAS, ZANJAS Y POZOS, PERO SOLO HASTA LA LONGITUD ABIERTA DE LAS MISMAS POR SINIESTRO INDICADA EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, EN EXCAVACION PARCIAL O TOTAL.

No obstante lo anterior, la cobertura aquí otorgada queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes condiciones:

1. Una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufra cambio alguno la colocación de las tuberías;
2. Una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas inmediatamente contra la penetración de agua, lodo o similares;
3. Una vez finalizada la prueba de presión de las tuberías, las secciones de la zanja correspondientes hayan sido rellenadas.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

TRABAJOS DE PERFORACION PARA POZOS DE AGUA (MUNCHENER 118)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COBERTURA DE LOS TRABAJOS DE PERFORACION DE POZOS QUEDARA RESTRINGIDA A DAÑOS QUE RESULTEN DE LOS SIGUIENTES PELIGROS:

- TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO
- VIENTO HURACANADO, CICLÓN, INUNDACIÓN, CORRIMIENTO DE TIERRAS
- ERUPCIÓN Y/O FORMACIÓN DE CRÁTERES

- INCENDIO/EXPLOSIÓN
- AGUAS ARTESANAS
- PÉRDIDA DE LÍQUIDOS DE SONDEOS QUE NO PUEDA COMPENSARSE POR LAS TÉCNICAS CONOCIDAS
- DERRUMBE DEL POZO DE PERFORACIÓN INCLUIDA ABOLLADURA DE LAS TUBERÍAS A CAUSA DE UNA PRESIÓN ANORMAL O CAPAS ENTUMECIDAS QUE NI PUEDEN SUBSANARSE MEDIANTE LAS TÉCNICAS CONOCIDAS

CONDICION SEGUNDA – EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ:

- PÉRDIDAS O DAÑOS EN LA INSTALACIÓN Y EQUIPO DE PERFORACIÓN (PARA ÉSTOS, EL CONTRATISTA PODRÁ ACORDAR UN SEGURO SEPARADO)
- COSTOS PARA TRABAJOS DE RETENCIÓN DE TODA CLASE
- COSTOS PARA LA RESTITUCIÓN DE LAS CONDICIONES ORIGINALMENTE EXISTENTES ANTES DE COMENZAR LA PERFORACIÓN, INCLUIDOS TODOS LOS TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REANUDAR O CONTINUAR LAS PERFORACIONES (TRATAMIENTO DE ÁCIDOS, TRABAJOS DE FRACCIONADO, GRAVELPAC, ETC.)

CONDICION TERCERA - INDEMNIZACION

La indemnización se calculará a base de los costos (incluidos los costos de material) que al perforar el pozo se originen hasta la fecha en que se presenten por primera vez los peligros antes referidos, teniendo que abandonarse la perforación en virtud de dichos peligros amparados.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO (MUNCHENER 119)

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE Y HASTA POR EL LIMITE O SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE IGUALMENTE SE INDIQUE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION.

CONDICION PRIMERA – AMPARO

LA COBERTURA “A” DE LA CONDICION PRIMERA – AMPAROS BASICOS - SE EXTIENDE A LAS PERDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO, ESTABLECIDA EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, SIEMPRE QUE DICHAS PERDIDAS

O DAÑOS SEAN CAUSADOS POR O RESULTEN DE LA CONSTRUCCION O DEL MONTAJE DE LOS BIENES AMPARADOS BAJO DICHA COBERTURA “A”.

CONDICION SEGUNDA - EXCLUSIONES

LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA BAJO ESTA COBERTURA CON RESPECTO A:

- LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y SU EJECUCION**
- LOS COSTOS POR CONCEPTO DE PREVENCION O AMINORACION DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERIODO DEL SEGURO.**

CONDICION TERCERA – CONDICIONES ESPECIALES:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE SÓLO BAJO LA CONDICIÓN DE QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO SÓLO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PERO NO LOS DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO CONSTITUYAN UN PELIGRO TANTO PARA LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA COMO TAMBIÉN PARA LOS MISMOS USUARIOS.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

COBERTURA DE LA VIBRACION, ELIMINACION O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES (MUNCHENER 120)

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL OTORGADA BAJO EL NUMERAL 2.1. DE LA CONDICION SEGUNDA – COBERTURAS ADICIONALES - DE LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE Y HASTA POR EL LIMITE O SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE IGUALMENTE SE INDIQUE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION.

CONDICION PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3 DE LA CONDICION QUINTA – EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - DE LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE, SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE DERIVE DE DAÑOS A CUALQUIER BIEN, TERRENO O EDIFICIO A CAUSA DE VIBRACION, ELIMINACION O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

CONDICION SEGUNDA - EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARA EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR:

- **DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION O SU EJECUCION.**
- **DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS.**
- **COSTOS POR CONCEPTO DE PREVENCION O AMINORACION DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANCURSO DEL PERIODO DEL SEGURO.**

CONDICION TERCERA – CONDICIONES ESPECIALES

El amparo otorgado, queda sujeto a las siguientes condiciones especiales:

- **EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.**
- **EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.**
- **Antes de comenzar las obras el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentren la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallen amenazados.**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS (MUNCHENER 121)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARA LOS COSTOS DESEMBOLSADOS:

1. **PARA REPONER O RESTITUIR LOS PILOTES O ELEMENTOS TABLESTACADOS:**
 - a. **QUE SE HAYAN DESPLAZADO, DESALINEADO O LADEADO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN,**
 - b. **QUE SE HAYAN HECHO INSERVIBLES, ABANDONADO O DAÑADO DURANTE EL PROCESO DE HINCADO O EXTRACCIÓN,**
 - c. **QUE YA NO PUEDAN SEGUIR UTILIZÁNDOSE A CAUSA DE EQUIPOS DE HINCADO O ENTUBADOS ENCAJADO;**

2. PARA LA RESTITUCIÓN DE UNIONES DE TABLESTACADOS DESEMBRAGADAS O NO EFECTUADAS;
3. PARA SUBSANAR FUGAS O LA INFILTRACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIALES;
4. PARA EL RELLENO DE HUECOS O LA REPOSICIÓN DE PÉRDIDAS DE BENTONITA;
5. POR EL HECHO DE QUE LOS PILARES O ELEMENTOS DE FUNDACIÓN NO HAYAN RESISTIDO A LA CAPACIDAD DE CARGA O NO HAYAN ALCANZADO LA CAPACIDAD DE CARGA EXIGIDA SEGÚN EL DISEÑO;
6. PARA RESTITUIR LOS PERFILES O DIMENSIONES.

ESTA CONDICIÓN NO TENDRÁ APLICACIÓN PARA PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR FUERZAS DE LA NATURALEZA.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

RIESGO DE DISEÑO – COBERTURA D (TODO RIESGO MONTAJE)

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE, PARA LOS BIENES ASEGURADOS, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION:

CONDICION PRIMERA - AMPARO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, POR ERRORES EN DISEÑO, DEFECTOS DE CONSTRUCCION, FUNDICION, USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS Y DEFECTOS DE MANO DE OBRA OCURRIDOS EN EL TALLER DEL FABRICANTE.

CONDICION SEGUNDA – EXCLUSIONES

LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA BAJO ESTA COBERTURA CON RESPECTO A GASTOS EN QUE TENGA QUE INCURRIR EL FABRICANTE ASEGURADO PARA CORREGIR LOS ERRORES O LOS DEFECTOS QUE ORIGINARON LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS.

CONDICION TERCERA – CONDICIONES ESPECIALES

En virtud de lo establecido en esta cobertura, el fabricante de los bienes asegurados y/o sus representantes se considera como “Asegurado” bajo la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

COBERTURA PARA GARANTIA (MUNCHENER 201)

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE, PARA LOS BIENES ASEGURADOS, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION:

CONDICION PRIMERA - AMPARO

LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, DURANTE EL PERIODO DE GARANTIA ESTABLECIDO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES O EN ANEXO A LA POLIZA, QUE SOBREVENGAN UNICAMENTE A CONSECUENCIA DE DEFECTOS DE MONTAJE, ERRORES DE DISEÑO, USO DE MATERIAL DEFECTUOSO, FALLAS DE FUNDICION, ERRORES DE FABRICACION.

CONDICION SEGUNDA – EXCLUSIONES

LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA BAJO ESTA COBERTURA CON RESPECTO A:

- COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA RECTIFICAR DEFECTOS ORIGINALES QUE FUERAN DESCUBIERTOS ANTES DE LA OCURRENCIA DEL DAÑO.**
- PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O QUE SOBREVENGAN EN CONEXIÓN CON INCENDIO, EXPLOSION Y/O FENOMENOS DE FUERZA MAYOR.**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

CONDICION ESPECIAL 1 PARA INDUSTRIAS DE PROCESAMIENTO DE HIDROCARBUROS (MUNCHENER 204)

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LA POLIZA, SE DEJA CONSTANCIA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

DESDE EL MOMENTO DE LA INTRODUCCION DE HIDROCARBUROS EN LA PLANTA:

- 1. SE MODIFICA EL DEDUCIBLE APLICABLE EN CASO DE SINIESTRO, INCLUYENDO LOS RIESGOS DE INCENDIO Y EXPLOSION, QUEDANDO COMO SE ESTABLECE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA.**
- 2. EN ADICION A LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, LA COMPAÑIA NO RESPONDERA POR PERDIDAS DE O DAÑOS A:**
 - A) MEDIOS CATALIZADORES, A MENOS QUE EXISTA ACUERDO EN CONTRARIO.**

B) LAS UNIDADES DE REFORMADO, DEBIDOS A SOBRECALENTAMIENTO O AGRIETAMIENTO DE CUALQUIER TUBO.

C) LA PLANTA ASEGURADA POR SOBRECALENTAMIENTO O AGRIETAMIENTO A CONSECUENCIA DE UNA REACCION EXOTERMICA.

D) LA PLANTA ASEGURADA, OCASIONADOS POR NO OBSERVAR INTENCIONALMENTE LAS INSTRUCCIONES TECNICAS PRESCRITAS DEBIDAS A DESCONEXION DE LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

CONDICION ESPECIAL 2 PARA INDUSTRIAS DE PROCESAMIENTO DE HIDROCARBUROS – AMPARO DE MEDIOS CATALIZADORES (MUNCHENER 205)

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN SUSTITUIR EL INCISO A) DEL PARRAFO 2 DE LA CONDICION ESPECIAL 1 PARA INDUSTRIAS DE PROCESAMIENTO DE HIDROCARBUROS, QUEDANDO ASI:

A) MEDIOS CATALIZADORES, A MENOS QUE TALES PERDIDAS O DAÑOS SEAN CAUSADOS POR UNA PERDIDA DE O UN DAÑO INDEMNIZABLE A LA PLANTA Y/O A LOS APARATOS ASEGURADOS

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS (MUNCHENER 206)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL BENEFICIARIO LOS DAÑOS O PERDIDAS QUE SE DEBAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCENDIO Y/O EXPLOSION EN VIRTUD DE LA GARANTIA DADA POR EL ASEGURADO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA:

1. Contará en el sitio de la obra, en todo momento, con una cantidad suficiente de equipos extintores eficientes y de agentes extintores listos para ser utilizados en forma inmediata.
2. Un número adecuado de obreros tendrá que ser adiestrado a fondo en el manejo de estos equipos y estar dispuestos a actuar, sin demoras, en caso de incendio
3. Si para las obras civiles o las de montaje se requiere el almacenaje de material y/o equipo, este deberá repartirse entre patios de almacén que no superen por patio el límite de valor asegurado establecido en el “Cuadro de Declaraciones” o en anexo a la póliza. Los diferentes patios de almacén deberán o guardar una distancia mínima de 50 metros entre sí o estar separados por muros cortafuegos.

Todos los materiales inflamables (por ejemplo, madera para cimbra o encofrado que no se utilice para el colado de concreto, desperdicios, etc.), particularmente líquidos y gases combustibles, deberán almacenarse a una distancia suficiente de las obras civiles y/o de montaje y del sitio en que se efectúen trabajos que generen calor.

4. La ejecución de trabajos de soldadura u otras operaciones a llama abierta estará permitida cerca de material inflamable solo cuando esté presente, por lo menos, un obrero dotado de los extintores de incendios adecuados y adiestrado suficientemente en el combate de incendios.
5. Al comenzar el período de pruebas deberán estar instalados y listos para su utilización todos los equipos extintores de incendios requeridos para la operación de la planta.

El incumplimiento de cualquiera de estas garantías dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1061 del Código de Comercio.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

INCLUSION DE ELEMENTOS CUMBUSTIBLES (MUNCHENER 211)

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE, PARA LOS ELEMENTOS COMBUSTIBLES, CONFORME A LOS SIGUIENTES TERMINOS Y CONDICIONES:

1. DEFINICION

UN ELEMENTO COMBUSTIBLE ESTA COMPUESTO DE:

- **EL COMBUSTIBLE (SUSTANCIAS FISIONABLES, REPRODUCTORAS, ADITIVOS Y SUSTANCIAS DE ALEACION),**
- **LA ENVOLTURA DEL COMBUSTIBLE,**
- **LA ESTRUCTURA DEL COMBUSTIBLE**

2. PLAZO DE LA COBERTURA:

SE OTORGA COBERTURA SOLO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA; ENTRA EN VIGOR EN EL MOMENTO DE LA DESCARGA EN EL SITIO DE LAS OBRAS Y TERMINA UNA VEZ QUE SE HAYA COLOCADO CADA ELEMENTO COMBUSTIBLE EN SU POSICION CORRECTA EN LA VASIJA A PRESION DEL REACTOR

SI LA VIGENCIA MEDIA DE LA COBERTURA SOBREPASA LA CANTIDAD DE MESES INDICADA EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, EL ASEGURADO DEBE SOLICITAR A LA COMPAÑIA UNA PRORROGA DE LA MISMA.

3. INDEMNIZACION

EN CASO DE SINIESTRO, SE INDEMNIZARAN TODOS LOS COSTOS PARA LA REPARACION DEL DAÑO MATERIAL MENOS EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE. ESTOS COSTOS INCLUYEN, POR EJEMPLO:

- A) GASTOS PARA SEPARAR EL COMBUSTIBLE NUCLEAR DE LOS ELEMENTOS COMBUSTIBLES DAÑADOS Y PARA EXAMINAR Y ALMACENAR EL COMBUSTIBLE;**
- B) GASTOS DE REPARACION O REMPLAZO DE LA ENVOLTURA DEL COMBUSTIBLE Y DE LA ESTRUCTURA DEL MISMO;**
- C) GASTOS DE RECICLADO DE LOS ELEMENTOS COMBUSTIBLES DAÑADOS;**
- D) GASTOS DE REPOSICION DE COMBUSTIBLE PERDIDO O DAÑADO;**
- E) GASTOS PARA EL ENSAMBLE DE COMBUSTIBLE, ENVOLTURA DEL ELEMENTO COMBUSTIBLE Y ESTRUCTURA PARA ELEMENTOS COMBUSTIBLES;**
- F) GASTOS DE TRANSPORTE Y SEGURO, INCLUIDOS LOS DERECHOS PARA EL REQUERIDO PERMISO DE IMPORTACION Y TRANSPORTE.**

EN TODO CASO LA INDEMNIZACION POR UN ELEMENTO COMBUSTIBLE DAÑADO QUEDA LIMITADO A LA SUMA ASEGURADA PROPORCIONAL DEL ELEMENTO DAÑADO

4. EL VALOR ASEGURADO DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR ES EL INDICADO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

COBERTURA DE GASTOS PARA LA DESCONTAMINACION (MUNCHENER 212)

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE Y HASTA POR EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE IGUALMENTE SE INDIQUE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION:

CONDICION PRIMERA - AMPARO

LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS ADICIONALES QUE SURJAN CON MOTIVO DE LA DESCONTAMINACION DE BIENES QUE SE HAN VUELTO RADIOACTIVOS EN EL CURSO NORMAL DE LAS OPERACIONES Y QUE FUERON AFECTADOS POR UN DAÑO INDEMNIZABLE POR LA POLIZA A LA QUE ESTE DOCUMENTO SE ADHIERE.

ESTOS GASTOS PARA LA DESCONTAMINACION INCLUYEN, POR EJEMPLO:

- A) LOS DESEMBOLSOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SUBSANAR EL DAÑO MISMO; POR EJEMPLO: GASTOS PARA LA DESCONTAMINACION DE PARTES EXPUESTAS A RADIACION IONIZANTE EN EL CURSO NORMAL DE LAS OPERACIONES.**

B) LOS DESEMBOLSOS QUE SEAN NECESARIOS PARA HACER ACCESIBLES LOS BIENES DAÑADOS; POR EJEMPLO: PARA REMOVER Y REPONER CORAZAS Y PAREDES PROTECTORAS.

C) LOS DESEMBOLSOS PARA PROTEGER AL PERSONAL QUE SUBSANA EL DAÑO; POR EJEMPLO PARA VESTIMENTA DE PROTECCION, PAUSAS DURANTE EL TRABAJO O PARA LIMITAR LA CARGA DE LOS RAYOS.

D) GASTOS ADICIONALES DADO QUE LOS BIENES DAÑADOS A CAUSA DE LA DESCONTAMINACION SOBREVENIDA EN EL CURSO NORMAL DE LAS OPERACIONES NO PUEDEN REPARARSE SINO QUE HAN DE SER REPUESTOS.

E) LOS GASTOS A DESEMBOLSAR PARA ESAS PRUEBAS, REVISIONES E INSPECCIONES DE RECEPCION QUE SON OBLIGATORIAS DESPUES DE REPARADO UN DAÑO.

F) LOS GASTOS PARA LA REMOCION Y ALMACENA, ETC., DE ESCOMBROS RADIOACTIVOS.

CONDICION SEGUNDA – CONDICION ESPECIAL

El límite de valor asegurado establecido para este amparo no se entiende, empero, para los gastos a desembolsar para la reparación convencional de los bienes dañados y amparados bajo la Condición Primera de la Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

INCLUSION DE LA VASIJA A PRESION DEL REACTOR CON AGREGADOS INTERNOS (MUNCHENER 213)

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE Y HASTA POR EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE IGUALMENTE SE INDIQUE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION:

CONDICION PRIMERA - AMPARO

LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA LA VASIJA A PRESION DEL REACTOR Y SUS AGREGADOS INTERNOS DURANTE LA FASE 2 DE LA POLIZA (FASE DE PRUEBAS).

CONDICION SEGUNDA – PARTES NO ASEGURABLES

LOS ELEMENTOS COMBUSTIBLES, O SEA SUSTANCIAS FISIONABLES, REPRODUCTORAS, ADITIVOS Y SUSTANCIAS DE ALEACION, ASI COMO LOS MATERIALES DE ESTRUCTURA PERTINENTES, Y

LOS ELEMENTOS ABSORBENTES, O SEA VARILLAS DE DESCONEXION, REGULACION Y ESTABILIZACION, ASI COMO LOS MATERIALES DE ESTRUCTURA PERTINENTES, NO

CUENTAN ENTRE LOS AGREGADOS DE LA VASIJA A PRESIÓN DEL REACTOR Y, POR CONSIGUIENTE, NO QUEDAN ASEGURADOS.

CONDICION TERCERA – CONDICIONES ESPECIALES:

- No se hace diferencia alguna entre los costos de la reparación convencional y los costos para la descontaminación.
- Las delimitaciones externas de la vasija a presión del reactor figuran en el “Cuadro de declaraciones” o en anexo a la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

EXCLUSION DE DAÑOS Y PERDIDAS POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO DEL SUBSUELO (MUNCHENER 214)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA LOS DAÑOS O PERDIDAS QUE SE ORIGINEN POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO A CAUSA DE COMPACTACION INSUFICIENTE O MEJORA DEL SUBSUELO ASI COMO POR TRABAJOS DE HINCADO NO ADECUADOS O DEFICIENTES.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE TENDIDO DE OLEODUCTOS, TUBERIAS Y CABLES EN ZANJAS ABIERTAS (MUNCHENER 217)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA TODA PERDIDA, DESTRUCCION FISICA O DAÑO A CONSECUENCIA DE VIENTO HURACANADO, LLUVIA, AVENIDA E INUNDACION (COMO POR EJEMPLO ENARENADO, ENCENAGAMIENTO, EROSIÓN, ROTURA DE ZANJAS Y EMERSION DE TUBERIAS O TRAMOS DE TUBERIAS), QUE OCURRAN EN ZANJAS TOTAL O PARCIALMENTE EXCAVADAS, ASI COMO EN LAS PARTES QUE EN LAS MISMAS SE ENCUENTREN, HASTA LA LONGITUD MAXIMA DE LA ZANJA ESTABLECIDA EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, POR SINIESTRO.

GARANTIA

La cobertura otorgada se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante la vigencia de la póliza dispondrá de bridas o empaquetaduras de cierre en los extremos de las tuberías y que en regiones propensas a inundaciones, dichos extremos se cerrarán antes de extensas interrupciones del trabajo (por ejemplo: durante la noche, días festivos, etc.)

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1061 del Código de Comercio.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

COBERTURA DE GASTOS PARA LOCALIZAR FUGAS QUE OCURRAN DURANTE EL TENDIDO DE TUBERIAS (MUNCHENER 218)

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE Y HASTA POR EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE IGUALMENTE SE INDIQUE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION.

CONDICION PRIMERA - AMPARO LA COMPAÑÍA INDEMNIZARA:

- **LOS GASTOS A DESEMBOLSAR PARA LOCALIZAR FUGAS UNA VEZ REALIZADA UNA PRUEBA HIDROSTATICA (INCLUIDOS LOS GASTOS PARA LEASING Y EQUIPOS ESPECIALES ASI COMO SUS COSTOS DE UTILIZACIÓN Y TRANSPORTE).**
- **LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS EN UNA ZANJA NO AFECTADA EN SI, PERO QUE SEAN NECESARIOS LLEVAR A CABO CON MOTIVO DE LA LOCALIZACION Y REPARACION DE FUGAS, TALES COMO EXCAVACION, PONER AL DESCUBIERTO LAS TUBERIAS Y VOLVER A RELLENAR LAS ZANJAS.**

SIEMPRE Y CUANDO:

- **LA FUGA SEA CAUSADA POR UN INCIDENTE INDEMNIZABLE O SE DEBA A MANO DE OBRA DEFICIENTE EN EL SITIO DE CONSTRUCCION**
- **LAS COSTURAS DE SOLDADURA HAYAN SIDO SOMETIDAS A UN EXAMEN POR RAYOS X AL PORCENTAJE INDICADO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, HABIENDOSE SUBSANADO DEBIDAMENTE EVENTUALES DESPERFECTOS LOCALIZADOS CON TAL OCASIÓN.**

CONDICION SEGUNDA –EXCLUSIONES

QUEDAN EXCLUIDOS LOS COSTOS POR UNA REPARACION DIFERENTE DE LAS COSTURAS DE SOLDADURA

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

OBLIGACIONES A CUMPLIR EN LA PERFORACION DIRECCIONAL HORIZONTAL DE TRAMOS DE PIPELINES POR DEBAJOS DE RIOS, TERRAPLENES DE FERROCARRILES, CARRETERAS, ETC. (MUNCHENER 219)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑIA SOLO INDEMNIZARA AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL LIMITE DE VALOR

ASEGURADO ESTABLECIDO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS PERFORACIONES DIRECCIONALES HORIZONTALES POR DEBAJO DE RIOS, FERROCARRILES, AUTOPISTAS, ETC., CUANDO ANTES DE COMENZAR LOS TRABAJOS SE HAYAN EFECTUADO LOS ANALISIS DEL SUELO NECESARIOS PARA UNA DEBIDA EJECUCION DE LAS PERFORACIONES SEGUN EL ESTADO MAS RECIENTE DE LA TECNICA (PRUEBAS DEL SUELO, PERFORACIONES DE EXPLORACION, ANALISIS GRANULOMETRICOS, ETC.) Y SIEMPRE QUE EL CONTRATISTA DISPONGA DE EXPERIENCIAS CON ESTE METODO DE PERFORACION.

EXCLUSIONES

ADEMAS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA NO PAGARA AL ASEGURADO INDEMNIZACION ALGUNA POR DAÑOS O PERDIDAS QUE SE ATRIBUYEN:

- **A QUE LA PERFORACION NO LLEGUE AL PUNTO PREDETERMINADO, A DESVIACIONES DE LA COTA TEORICA,**
- **A PERDIDAS O CAMBIOS DEL LIQUIDO DE PERFORACION (BENTONITA O SIMILARES),**
- **A DAÑOS EN EL AISLAMIENTO EXTERIOR DEL PIPELINE EN EL SECTOR DE LA PERFORACION DIRECCIONAL HORIZONTAL,**

SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA EQUIVALE AL COSTO DE LA PERFORACION MAS EL VALOR DE MATERIAL DEL PIPELINE A TENDER MAS EL VALOR DEL EQUIPO DE PERFORACION.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

EXCLUSION DE DAÑOS, PERDIDAS O RESPONSABILIDADES QUE SE ATRIBUYEN A PERFORACIONES DIRECCIONALES HORIZONTALES (MUNCHENR 222)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARA EVENTUALES DAÑOS, PERDIDAS O RESPONSABILIDADES QUE:

- **SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O ATRIBUIBLES A PERFORACIONES DIRECCIONALES HORIZONTALES,**
- **SE ORIGINEN DIRECTAMENTE EN Y/O EN RELACION CON LOS PROPIOS PIPELINES DENTRO DE LOS TRAMOS EJECUTADOS POR LAS PERFORACIONES DIRECCIONALES HORIZONTALES.**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

AMPARO ADICIONAL PARA EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION

CONDICION PRIMERA: AMPARO

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA CONDICION PRIMERA DE LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE, CON EXCEPCION DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.4, PARA AMPARAR LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCION, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MAQUINAS E INSTALACIONES AUXILIARES DE TODA CLASE, OFICINAS Y BODEGAS PROVISIONALES, SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS QUE SEA RESPONSABLE, QUE SE RELACIONEN CON SU CORRESPONDIENTE VALOR DE REPOSICION O REMPLAZO A NUEVO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, SUJETO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION.

CLAUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

EN ADICION A LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, LA COMPAÑIA NO RESPONDERA POR:

- 1. DAÑOS O PERDIDAS CAUSADOS EN EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION POR DEFECTOS ELECTRICOS O MECANICOS INTERNOS, FALLAS, ROTURAS O DESARREGLOS, CONGELACION DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE OTROS LIQUIDOS, LUBRICACION DEFICIENTE O ESCASEZ DE ACEITE O DEL MEDIO REFRIGERANTE; SIN EMBARGO SI A CONSECUENCIA DE UNA FALLA O INTERRUPCION DE ESTA INDOLE SE PRODUJERA UN ACCIDENTE QUE PROVOCARA DAÑOS EXTERNOS, TALES DAÑOS CONSECUENCIALES SI QUEDARAN AMPARADOS**
- 2. PERDIDA O DAÑO CAUSADO POE EXPLOSIONES ORIGINADAS EN CALDERAS DE VAPOR Y EN MOTORES DE COMBUSTION INTERNA.**
- 3. PERDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A CUALQUIER FALLA O DEFECTO EXISTENTE EN EL MOMENTO DE CONTRATARSE EL PRESENTE SEGURO Y QUE ERAN DE CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO Y/O SUS REPRESENTANTES, SIN IMPORTAR QUE LA COMPAÑIA HUBIESE TENIDO O NO CONOCIMIENTO DE TALES FALLAS O DEFECTOS.**
- 4. PERIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y/U OCURRIDOS O AGRAVADOS POR ACTOS INTENCIONALES O NEGLIGENCIA MANIFIESTA DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.**

CONDICION TERCERA - PREDIOS ASEGURADOS

La cobertura otorgada queda limitada a los predios donde se lleven a cabo los trabajos de construcción o montaje, determinados en el “cuadro de declaraciones” o en anexo a la póliza.

CONDICION CUARTA - APLICACION DE LA COBERTURA

LA COBERTURA PARA LOS BIENES ASEGURADOS APLICA UNA VEZ QUE EL MONTAJE, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA HAYAN CULMINADO SATISFACTORIAMENTE, Y NO ANTES, YA SEAN QUE ESTÉN TRABAJANDO O EN REPOSO, O HAYAN SIDO DESMONTADOS CON EL PROPÓSITO DE LIMPIEZA, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O TRASLADO A CUALQUIER OTRO LUGAR UBICADO DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO O ESTÉN EJECUTANDO LAS LABORES MENCIONADAS, O DURANTE EL REMONTAJE SUBSIGUIENTE.

CONDICION QUINTA - BIENES NO ASEGURADOS.

EN ADICIÓN A LOS ESTABLECIDOS EN LA CONDICIÓN SEXTA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL NO SE CUBRE:

- MAQUINARIA Y EQUIPO PARA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE UBICADOS Y/O TRABAJANDO EN SUBTERRÁNEO.
- MEDIOS DE ACCIONAMIENTO Y OPERACIÓN TALES COMO COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES Y CATALIZADORES.
- BANDAS, CORREAS DE TRANSMISIÓN DE TODA CLASE, CADENAS Y CABLES DE ACERO, BANDAS TRANSPORTADORAS, MATRICES, DADOS, TROQUELES, LLANTAS, MUELLES, HERRAMIENTAS CAMBIABLES, FIELTROS, TELAS, TAMICES, BATERÍAS, NEUMÁTICOS, TUBOS FLEXIBLES, MATERIAL DE EMPAQUETADURAS Y LLANTAS, QUE DEBEN SER REMPLAZADAS REGULARMENTE, ASÍ COMO TODA CLASE DE VIDRIOS, CERÁMICA O PORCELANA, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, QUE AFECTEN A LA MAQUINARIA Y EQUIPO ASEGURADO.

CONDICION SEXTA - CLAUSULA DE GARANTIA

Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura otorgada bajo este amparo adicional se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia:

- Mantendrá los bienes e intereses asegurados en buen estado de conservación y funcionamiento.
- No sobrecargará los bienes e intereses asegurados habitual o esporádicamente, ni los utilizará en trabajos o bajo condiciones para los cuales no fueron diseñados o contruidos.
- Cumplirá con los respectivos reglamentos legales, técnicos y de ingeniería, así como con las instrucciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes e intereses asegurados.

CONDICION SEPTIMA - VALOR ASEGURABLE

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurable la que sea equivalente al valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, entendiendo por tal la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma o equivalente naturaleza y tipo, pero no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por concepto de depreciación, demérito, uso, vetustez u obsolescencia o, en fin, por cualquier otro concepto, e incluyendo los gastos de transporte, nacionalización e instalación, si los hubiese.

CONDICION OCTAVA - RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA

La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de la suma asegurada asignada en el “Cuadro de Declaraciones” o en anexo a la póliza a cada artículo o interés asegurado, ni del valor del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre los bienes asegurados.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el Asegurado fuente de enriquecimiento.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

CLAUSULA DE DRENAJE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA:

- **GASTOS ADICIONALES DE DRENAJE INCURRIDOS A CONSECUENCIA DE LAS CANTIDADES DE AGUA QUE EXCEDAN LAS CONSIDERADAS INICIALMENTE TALES COMO GASTOS O CONDICIONES INCLUIDAS EN LAS COBERTURAS..**
- **GASTOS INCURRIDOS POR INSTALACIONES Y RECURSOS PARA LA DESCARGA DE AGUA DE ESCURRENTIA Y/O SUBTERRANEA**
- **PERDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE FALLA DEL SISTEMA DE DRENAJE SI DICHA FALLA PODRIA HABERSE EVITADO MEDIANTE INSTALACIONES DE RESERVA SUFICIENTES**
- **GASTOS INCURRIDOS EN CORRECCION DE GRIETAS O FISURAS, U OTRAS MEDIDAS PARA REPARAR O PREVENIR FILTRACIONES DE AGUA EN EXCAVACIONES Y SUBSUELOS**

PARA LOS FINES DEL PRESENTE ENDOSO SE ENTENDERA POR INSTALACIONES DE RESERVA LAS BOMBAS DE RESERVA Y SUMINISTRO DE ENERGIA DE RESPALDO QUE SE MANTENGAN EN EL SITIO EN TODO MOMENTO. DICHAS INSTALACIONES DEBEN:

- **MANTENERSE EN ADECUADAS CONDICIONES DE OPERACION**
- **SER PUESTAS EN MARCHA EN INTERVALOS REGULARES PARA ASEGURAR SU CONDICION ADECUADA DE OPERACIÓN**
- **SUSTITUIR AUTOMATICAMENTE LA OPERACIÓN EN CASO DE FALLA O INTERRUPCION DEL SISTEMA ORIGINAL**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

01/11/2016-1305-P-12-CLACHUBB20160040
31/08/2015-1305-NT-12-ACESEGP&CCARREAR0021

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	22 Aum con mov p	40275	2	12004027500002
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
09 MEDELLIN	Año Mes Día Hora Desde 2019 06 24 00	Hasta	Año Mes Día Hora 2020 12 31 24	Año Mes Día 2019 07 12
Tomador	R3 CONSTRUCCIONES SAS			C.C. O NIT 9012250234
Dirección	CRA 43 A 1 SUR 31			Ciudad MEDELLIN
Asegurado	PEC CONSTRUCTORA SAS			C.C. O NIT 9010994623
Dirección	CRA 25 NO. 3-45 OF 227			Ciudad MEDELLIN
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS			C.C. O NIT 11111
Dirección	ND			Ciudad -
Intermediario				
31197 JAVIER ESCOBAR URBE & CIA LTDA				

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

SE EMITE LA PRESENTE PÓLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y COMUNICACION DEL BROKER.

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161. Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com. Página Web: http://www.ustarizabogados.com

CLIENTE

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

Referencia de Pago
12004027500002

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
Total a pagar	\$

Tomador R3 CONSTRUCCIONES SAS

- | | |
|--|--|
| ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025 | ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807 |
| ☐ Bco Occidente Cta Cte 288038185 | ☐ Davivienda Cta Cte 516990066 |
| ☐ Grupo Almacenes Exito | |

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com



415770999800062980201200402750000239000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)12004027500002(3900)0000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

VXMURI



PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/40275	02	1
R3 CONSTRUCCIONES		

Tomador: R3 CONSTRUCCIONES NIT 901225023-4

Asegurado: PEC CONSTRUCTORA S.A.S NIT 901099462

Dirección del Asegurado: MEDELLIN
COLOMBIA

Descripción del riesgo: Proyecto de una torre con 15 pisos de apartamentos tipo loft
Valor del proyecto: \$4.853.455.937

Período de Cobertura: Desde 24-06-2019
Hasta 31-12-2020

Moneda: Pesos Colombianos

Ámbito Temporal: Ocurrencia

Ámbito Territorial: Colombia

Jurisdicción: Colombia

Bróker: JAVIER ESCOBAR URIBE

Participación de Chubb: 100%

Términos y Condiciones

Límite Máximo de Responsabilidad:

COP \$4,000,000,000 límite único y combinado por evento y máximo agregado en el período de póliza. Esta póliza opera en exceso de la póliza primaria de todo riesgo construcción (Cobertura de Responsabilidad Civil) suscrita con Chubb Seguros Colombia S.A, con un límite asegurado de \$728.018.391 Límite por evento y por vigencia para la cobertura básica de predios labores y operaciones. Opera en exceso de \$364.009.195 Límite por evento y vigencia, para la cobertura de propiedades adyacentes. Opera en exceso de \$364.009.195 evento y agregado anual para el amparo de Cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas, para las demás coberturas no amparadas en la póliza de seguro de todo riesgo construcción esta póliza opera como capa primaria.

Coberturas:

Predios, Labores y Operaciones
Contaminación súbita y accidental
Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas independientes. Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de \$ 10.000.000 toda y cada pérdida.
Responsabilidad civil vehículos propios y no propios. Opera en exceso de los

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/40275	02	2
R3 CONSTRUCCIONES		

siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomaran estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros \$ 100.000.000

Lesiones o muerte a una persona \$ 100.000.000

Lesiones o muerte a dos o más personas \$ 200.000.000

Responsabilidad civil cruzada

Responsabilidad civil parqueaderos

Sublímites:

Bienes bajo cuidado, custodia y control: 5% por evento y 10% máximo agregado en el período de póliza.

Responsabilidad Civil Patronal: 25% por evento y 50% máximo agregado en el período de póliza. Límite por Persona \$150.000.000

Gastos médicos: 2% por evento y 6% máximo agregado en el período de póliza.

Propiedades adyacentes o debilitamiento de bases: \$ 500.000.000 por evento y como máximo agregado en el período de póliza.

Daños a conducciones subterráneas (Cables, tuberías de agua, gas, electricidad y similares): \$ 500.000.000 por evento y como máximo agregado en el período de póliza.

Deducibles:

Demás Eventos: 10% del valor de la pérdida, mínimo COP 4,000,000 toda y cada pérdida.

Gastos Médicos: sin deducible

Propiedades adyacentes / Vibraciones (Endosos Munchener): No tienen deducible. Operan en exceso de la póliza de Todo Riesgo Construcción

Daños a conducciones subterráneas (Cables, tuberías de agua, gas, electricidad y similares): No tienen deducible. Operan en exceso de la póliza de Todo Riesgo Construcción

Amparos E y F, Rc Cruzada: No tienen deducible. Operan en exceso de la póliza de Todo Riesgo Construcción

Condiciones Especiales

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Cláusula de arbitramento: toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un tribunal de arbitramento, que se sujetará al reglamento del centro de arbitraje y conciliación (incluida la cámara de comercio de la ciudad sede del asegurado) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas: a. el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el centro de arbitraje y conciliación acordado de común acuerdo

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/40275	02	3
R3 CONSTRUCCIONES		

entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. b. el tribunal decidirá en derecho. no obstante lo convenido aquí, las partes acuerdan que la cláusula de arbitramento no podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a la aseguradora

- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales tales como daños morales, daños fisiológicos o daños a la vida en relación se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza
- Se aclara que la indemnización al tercero incluye el daño emergente y el lucro cesante demostrado
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Revocación de la póliza 60 días

Exclusiones Especiales (en adición a las del condicionado de póliza)

- ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL
- ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA
- CONTAMINACIÓN GRADUAL Y PAULATINA, DAÑOS A RECURSOS NATURALES
- DAÑOS A PROPIEDADES EXISTENTES Y PRE-EXISTENTES
- RC PROFESIONAL
- RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO
- SE ACLARA QUE BAJO LA COBERTURA DE PLO, NO GOZARÍAN DE COBERTURA RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL AMPARO SUBLIMITADO DE PROPIEDADES ADYACENTES, EL CUAL OPERA POR SEPARADO, HACIENDO ALUSIÓN AL NOMBRE DE LA COBERTURA COMO SE TIENE ESTIPULADA EN LAS CONDICIONES GENERALES, ES DECIR, VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES
- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.**

Detalles de Prima

COP \$ 7.500.000

Impuestos y recargos correspondientes a cargo del Tomador del Seguro y en adición a la prima indicada.

Notas Adicionales

Subjetividades

La presente cotización está basada en la información recibida para la evaluación del riesgo. La cobertura estará sujeta a confirmación de la no variación de dicha información previa al inicio de cobertura.

Chubb se reserva el derecho de revisar los términos de la presente oferta en caso en que se presente alguna de las siguientes circunstancias:



PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/40275	02	4
R3 CONSTRUCCIONES		

- Cualquier cambio, variación o alteración del riesgo, o
- Cualquier hecho que pueda dar lugar a una reclamación o siniestro antes del inicio de la cobertura.

Garantías

- EN CASO DE EXISTIR OTROS SEGUROS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO AMPARANDO LAS COBERTURAS OTORGADAS EN ESTA PROPUESTA, ESTA PÓLIZA ENTRARA A CUBRIR EN EXCESO DE DICHOS SEGUROS.

Clausulado

- "POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL"

01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069

31/05/2016-1305-NT-06-RCGENERAL

Consideraciones Adicionales

- De acuerdo a la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza.
- Pago de prima: 30 días.

Notas

- Chubb seguros S.A. es una subsidiaria de una empresa de casa matriz en los Estados Unidos de Norteamérica y Chubb Limited es una empresa que cotiza en la bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb seguros S.A. está sujeta a ciertas leyes o regulaciones de los Estados Unidos de Norteamérica además de las restricciones y sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y naciones que puedan prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/40275	02	5
R3 CONSTRUCCIONES		

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069

31/05/2016-1305-NT-06-RCGENERAL

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PACTADA ASÍ COMO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO, TODAS LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTE SEGURO, OTORGA LAS COBERTURAS O AMPAROS QUE SE SEÑALAN MÁS ADELANTE

TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA SON PROPIOS DE LA NATURALEZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y OPERARÁN SEGÚN EL SISTEMA GENERAL DE OCURRENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES TAL COMO ESTOS ESTÉN EXPRESAMENTE CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y/O ESPECIALES QUE HAGAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRUCTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS**BÁSICOS A.- INDEMNIZACIÓN DE****PERJUICIOS**

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES Y/O ESPECIALES PACTADAS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE TENGAN ORIGEN EN HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO PROVENIENTES DE:

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO.

2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA POR ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES TALES COMO:

- a) POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- b) POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- c) TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- d) OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- e) POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- f) POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE U ORGANICE EN ELLAS.
- g) VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- h) PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- i) VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.

SI EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO AL ASEGURADO ES SUMINISTRADO POR UNA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LA LEY EXIGE PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD O, EL LÍMITE QUE TAL FIRMA TENGA CONTRATADO PARA ESTOS EFECTOS, EL QUE SEA MAYOR, PERO EN TODO CASO ÉSTA COBERTURA OPERA SIEMPRE EN EXCESO DE UN LIMITE MÍNIMO DE 400 SMMMLV.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO:

A. QUE LA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD Y/O VIGILANCIA QUE HA SIDO CONTRATADA POR EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

B. QUE EL PERSONAL ESTÉ PRESTANDO SUS SERVICIOS AL ASEGURADO CONFORME AL SERVICIO CONTRATADO.

C. QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO.

- j) POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- k) ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
- l) POSESIÓN O USO DE CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.
- m) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- n) USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
- o) DESCARGUE, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y DEMÁS MATERIAS IRRITANTES O CONTAMINANTES, EN O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, PRODUCIDA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE SEGURO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE CAUSADOS A LA VICTIMA Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE ESTA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

B.- GASTOS LEGALES

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO LOS GASTOS LEGALES EN QUE ESTE INCURRA, CON LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, PARA SU DEFENSA FRENTE A CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECLAMO, AUN CUANDO LA MISMA NO TENGA FUNDAMENTO PERO SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O ESTÉN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO.

C.- GASTOS MEDICOS

LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO Y, EN ESPECIAL AL SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN, POR PARTE DE TERCEROS Y NO DE PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO, DE ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS O QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS (DISTINTOS DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO) EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE ESTA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

SE REITERA QUE ESTA COBERTURA NO OPERARÁ CUANDO LOS SERVICIOS ANTES DESCRITOS SE HAGAN CON PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA COMPAÑÍA, NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON

1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.

3. PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS ES DECIR AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
4. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.
6. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES
7. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.
8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
9. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.
10. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:
 - a. LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.

- b. RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.
- c. LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.

11. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASI COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

12. DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.

13. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.

14. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

15. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.

16. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

17. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA ASÍ COMO CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUCEREN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.

18. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON

ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.

19. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

20. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.
21. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICION REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.
22. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.
23. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ACIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.
24. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
25. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIRUS.
26. FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, DATOS O INFORMACIÓN, QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.
27. ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO.
PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, SABOTAJE O TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECCIÓN DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR LO QUE SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO.

28. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.
- ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO DESARROLLE ACTIVIDADES PROPIAS DE UN RESTAURANTE U HOTEL SEGÚN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.
29. ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.
30. CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, SE EXCLUYEN LAS LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
31. RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.
32. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRACTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.
33. FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.
34. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
35. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES .
36. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO.
37. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.
38. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/40275	02	12
R3 CONSTRUCCIONES		

39. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, YA SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CUALQUIER CLASE.
40. UNIÓN, MEZCLA O TRANSFORMACIÓN, PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
41. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.
42. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.
43. DAÑOS AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE REALICE EL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS..
44. REALIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE CONCIERTOS MUSICALES Y ESPECTÁCULOS.
45. LOS SIGUIENTES HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PARQUEADEROS DEL ASEGURADO:
 - a) HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.
 - b) PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.
 - c) REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHÍCULOS
46. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

1.- Asegurado: Significa toda persona natural y/o jurídica que tenga interés asegurable de acuerdo con las coberturas dispuestas en la presente póliza

Para los efectos de esta póliza se considerarán también Asegurados

- a) Siempre que el titular de la póliza sea una persona natural, además de éste, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/40275	02	13
R3 CONSTRUCCIONES		

- b) Siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica, además de éste, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

2.- Deducible: Es la cuota del riesgo o de la pérdida indicada en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales que está a cargo del Asegurado y que, en caso de siniestro se deduce invariablemente de la indemnización. El deducible, conforme a lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio no puede ser asegurado mediante otro contrato de seguro.

3.- Gastos legales: Significan los honorarios de abogados y demás gastos razonables y necesarios que hayan sido aprobados previamente y por escrito por la Compañía en que deba incurrir el asegurado para la Defensa de una Reclamación amparada bajo esta póliza.

Para los efectos de esta póliza, Gastos legales no incluyen fianzas y/o gastos de fianzas de cualquier tipo.

4.- Lesión (es) corporal (es) Significa daño o lesión física, enfermedad, angustia mental o trastorno emocional sufridos por cualquier persona, incluyendo la muerte como resultado de cualquiera de las anteriores, así como cualquier perjuicio extrapatrimonial que sea consecuencia o derivado de una pérdida cubierta bajo este seguro.

5.- Reclamaciones o Reclamos significan:

- a) Significa toda demanda o proceso, ya sea civil, comercial o arbitral en contra del Asegurado, para obtener la reparación de un daño patrimonial originado en un siniestro.
- b) Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un Daño o Pérdida como resultado o derivado de un evento asegurado por alguno de los seguros mencionados en esta definición.

6.- Siniestro Conforme a lo previsto por el artículo 1131 del Código de Comercio Es el hecho acaecido en forma accidental, súbito, repentino e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de la póliza, imputable al Asegurado, que cause un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Asegurado.

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

7.- Solicitud de Seguro: Significa la solicitud escrita entregada a la Compañía, así como cualquier otra información suplementaria o adjunta a la misma, incluyendo cualquier afirmación e información contenida en ella que se haya suministrado para los propósitos de obtener alguna cobertura bajo la presente póliza.

8.- Vigencia del Seguro: Significa el periodo dentro del cual esta póliza y/o cualquiera de alguno de los seguros contenidos en esta brindan su amparo y ha sido indicada en la caratula o condiciones particulares y/o especiales de la póliza

CONDICIÓN CUARTA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, evento, agregado o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para ellos, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

- c) El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía

CONDICIÓN QUINTA - PAGOS SUPLEMENTARIOS

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 1128 del Código de Comercio, la Compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las siguientes salvedades:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente consignada en las exclusiones contenidas en la cláusula segunda de esta póliza.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía, y
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede de la suma que delimita la responsabilidad de la Compañía, ésta sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

CONDICIÓN SEXTA- ACCIÓN DIRECTA DE LOS DAMNIFICADOS CONTRA LA COMPAÑÍA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1133 del C. de Co., en el seguro de Responsabilidad Civil los damnificados tienen acción directa contra la Compañía. Para acreditar su derecho ante la Compañía de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un sólo proceso demostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización de la Compañía.

CONDICIÓN SÉPTIMA – PROHIBICIONES AL ASEGURADO

Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir obligaciones ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, ni incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para pagar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos de terceros afectados por un siniestro.

CONDICIÓN OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el Tomador o Asegurado, según sea el caso, tienen obligación de:

1. Emplear todos los medios de que disponga para evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.
2. Dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

3. Declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.
4. Hacer cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.
5. Facilitar la atención de cualquier demanda judicial o extrajudicial, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales o extrajudiciales. El Asegurado está igualmente obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija, a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o la Compañía se lo exija.
6. El asegurado está igualmente obligado a procurar a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales los daños o perjuicios se han producido, o que tengan relación con hechos que tengan en forma alguna relación con la cobertura otorgada mediante la presente póliza.
7. A petición de la Compañía, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Además de lo anterior, el Tomador o Asegurado están obligados en caso de conocimiento de siniestro a: A. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir siniestro

amparado por la presente póliza, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que tengan conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños a la propiedad, nombre y dirección de personas afectadas y testigos, entre otros.

- B. Informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme al presente seguro.
- C. En caso que el tercero damnificado le exija directamente a la Compañía una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, éste se obliga a proporcionar a la Compañía toda la información y documentación que ella le solicite en relación con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN NOVENA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

Las facultades conferidas a la Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, la Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Tomador o Asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICIÓN DÉCIMA - DEFENSA DEL ASEGURADO

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE RECLAMACIONES

Conforme a lo previsto por el artículo 1080 del Código de Comercio, La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o el Tercero Perjudicado acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

En adición a lo antes indicado la Compañía estará obligada, además, a pagar las reclamaciones presentadas, en los siguientes casos:

1. Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo por concepto de toda indemnización.
2. Cuando La Compañía realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.

La Compañía no liquidará ni pagará ningún Siniestro derivado de Reclamo o Reclamación objeto de amparo sin el consentimiento del Asegurado. Si estos se rehúsan a prestar su consentimiento a un acuerdo sugerido por la Compañía, y aceptable para el perjudicado reclamante, la responsabilidad de la Compañía no excederá el monto de dicho acuerdo, incluyendo los costos y gastos incurridos desde el momento en que la Compañía solicitó el consentimiento del Asegurado hasta la fecha de rechazo. En el evento en que se logre un acuerdo, ambas partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los costos y gastos incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.

3. La Compañía podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como

límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- Quando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos conforme con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio.
- Quando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados conforme con lo previsto por el artículo 1076 del Código de Comercio.
- Quando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro conforme con lo previsto por el artículo 1097 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1092 del Código de Comercio En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096, 1097 y 1098 del Código de Comercio:

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Si el asegurado incumpliere esta obligación, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - PAGO DE LA PRIMA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio, el Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio el Tomador del seguro está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Con relación a las declaraciones contenidas en el Solicitud de Seguro, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción, tales cuestionarios serán considerados, en el caso que existan varios Asegurados, independientes para cada Asegurado en el sentido de que ninguna afirmación ni declaración o conocimiento poseído por cualquier Asegurado será imputado a ningún otro Asegurado a los efectos de determinar si existe cobertura bajo esta póliza.

CONDICIÓN DECIMA SÉPTIMA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 (según se indicó en la cláusula anterior), signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable cuando la Compañía haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

CONDICIÓN DECIMA OCTAVA- ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PÓLIZA

Las coberturas otorgadas bajo la presente póliza aplicarán en el territorio de la República de Colombia donde cualquier Asegurado desarrolle o realice la o la actividad que se indiquen en la caratula de la misma o sus condiciones particulares y/o especiales.

CONDICIÓN DECIMA NOVENA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

La Compañía estará facultada en todo momento para inspeccionar los predios y operaciones del Asegurado amparadas por este seguro, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obliga a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

La compañía podrá así mismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - REVOCACIÓN DEL SEGURO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1071 del Código de Comercio el presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/40275	02	20
R3 CONSTRUCCIONES		

Teniendo en cuenta que el presente seguro es de responsabilidad civil le será también aplicable lo dispuesto por el artículo

1131 del Código de Comercio de acuerdo con el cual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al

Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - RENOVACIÓN.

Para solicitar la renovación de la póliza en su totalidad o de alguno de los seguros o amparos contenidos en esta, la Tomadora o Tomador deberá proporcionar a la Compañía, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento de la Vigencia del Seguro, la Solicitud de Seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, la Compañía determinará los términos y condiciones para la nueva Vigencia del Seguro. No habrá renovación automática.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES

Salvo lo dispuesto en el numeral 2 de la Condición Octava respecto al aviso del siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada la constancia del "Recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

Así mismo, será válida cualquier otra notificación que se den las partes, por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - LEGISLACIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta Póliza se rige por las leyes de la República de Colombia.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/40275	02	21
R3 CONSTRUCCIONES		

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES, QUE EN SU NOMBRE SEAN REALIZADAS POR SUS EMPLEADOS DURANTE LOS VIAJES QUE REALICEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombiano al tipo de cambio correspondiente a la

Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/40275	02	22
R3 CONSTRUCCIONES		

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES O ACTIVIDADES QUE, EN NOMBRE DEL ASEGURADO, LLEVE A CABO DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombianos al tipo de cambio correspondiente a la

Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/40275	02	23
R3 CONSTRUCCIONES		

ANEXO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y
SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069

01/03/2011-1305-NT-13-ACESEGP&CRCE0003

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 39 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES ESPECIALES APLICABLES A ESTE AMPARO

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS A PROPIEDADES DEL ASEGURADO SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS
2. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
3. RECLAMACIONES ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.



PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/40275	02	24
R3 CONSTRUCCIONES		

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

Por contratistas y subcontratistas independientes se entiende toda persona natural o jurídica, que en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y, mientras se encuentre en el desempeño de las labores a su cargo.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 38 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

- Empleado: Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.
- Accidente de trabajo: todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

CONDICIÓN CUARTA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN:

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, de las prestaciones a que tenga derecho el trabajador bajo el Sistema de Seguridad Social, del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y de cualquier otro seguro individual o colectivo que el Asegurado contrate para sus trabajadores en razón de pactos colectivos o convenciones laborales.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 41 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, EL AMPARO BÁSICO DE LA MISMA SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ LAS PERSONAS NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE LOS ASEGURADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 37 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA

COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
2. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.
3. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

Vehículo: todo automotor de fuerza impulsora propia y que esté matriculado y autorizado por las autoridades competentes para transitar por vías públicas, provisto de placa o licencia para tal fin.

No se entiende por vehículo equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos equipos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vía pública.

CONDICIÓN CUARTA - CONDICIONES ESPECIALES



PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/40275	02	28
R3 CONSTRUCCIONES		

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera en exceso de los límites máximos vigentes en el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) y de los límites primarios aplicables a cada automotor o vehículo de los antes mencionados, sea que se contrale o no un seguro de autos, indicados en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares y/o especiales.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 36 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE

EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A LOS INMUEBLES DE ESTOS QUE EL ASEGURADO OCUPE A TÍTULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, FILTRACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 17 y 18 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION, QUE OCURRA POR UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA COBERTURA:

1. LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SE MANIFIESTE Y SEA EVIDENTE EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO Y/O PARA TERCERAS PERSONAS Y DICHA MANIFESTACIÓN TENGA LUGAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.
2. LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LAS LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR TAL CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SOBREVENGAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES NI EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN SE PRODUJERE EN FORMA PAULATINA, GRADUAL O EN FORMA NO ACCIDENTAL, NI SÚBITA NI IMPREVISTA.

CONDICIÓN TERCERA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

No obstante lo establecido en el numeral 2 de la Condición Octava – Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro, del Clausulado General de la Póliza, para el amparo concedido este amparo adicional, el Asegurado se obliga a dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.



PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/40275	02	31
R3 CONSTRUCCIONES		

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros
Colombia S.A. Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 –
Edificio Oficity. PBX: (571) 6108161 / (571)
6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Contestación a la demanda y Llamamiento en Garantía - Michael Alejandro Zuleta Corrales Vs. R3 Construcciones S.A.S. y Otros Rdo. 05001310301420200024800 Juez 14 Civil Circuito Medellín.

abogadorc@conexionlegalac.com.co <abogadorc@conexionlegalac.com.co>

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: michael.357@gmail.com <michael.357@gmail.com>; juand.abogado@gmail.com <juand.abogado@gmail.com>; michael.357@hotmail.com <michael.357@hotmail.com>; juand.abogado84@gmail.com <juand.abogado84@gmail.com>

Medellín, 10 de junio de 2021

Señor

JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: Contestación a la demanda y Llamamiento en garantía.

Demandante: Michael Alejandro Zuleta Corrales.

Demandado: R3 Construcciones S.A.S. y Otros.

Radicado: 05001310301420200024800.

DIEGO CASTAÑEDA MORALES, abogado inscrito con TP No. 258.572 del C.S. de la J, actuando como apoderado judicial de **R3 CONSTRUCCIONES S.A.S., BEATRIZ ELENA RESTREPO VILLEGAS, CARLOS FERNANDO RESTREPO VILLEGAS y NORA ELENA RENDON ARROYAVE**, procedo a contestar la demanda en tiempo oportuno a través de los archivos anexos, a saber:

1. Contestación a la demanda.
2. Copia del Estudio Geotécnico y de Suelos para la construcción de un edificio, localizado en la Calle 43 # 71 - 75/93 de la ciudad de Medellín.
3. Copia del Informe del DAGRD Ficha No. 0000007343411 del 11 de septiembre de 2019.
4. Copia del Informe Técnico del Colapso Parcial Recinte Costado Sur del Proyecto Edificio Liv 43, suscrito por el Ingeniero Civil Especialista en Geotecnia John Jairo Botero Muñoz.
5. Copia del Informe Técnico Estructural del Proyecto Edificio Liv 43, suscrito por el Ingeniero Civil Gabriel Ignacio Gutierrez.
6. Fotos antes del incidente, durante y después de las reparaciones.
7. Carta enviada al señor Zuleta Corrales el 20 de febrero de 2020 para conciliar la solución a los inconvenientes ocasionados.
8. Certificación de Costumbre Mercantil expedida por la Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia suscrita por la Jefe de Estudios Jurídicos.
9. Llamamiento en garantía a Chubb seguros Colombia S.A.
10. Pólizas No. 1619 y 40275.
11. Certificado Existencia y Representación Legal Chubb Seguros Colombia S.A.

Cordialmente,

Diego Castañeda Morales

PBX: (+574) 3219116

Celular: 314 8409639

Calle 3 Sur # 41 – 65 Of 1103

Medellín, Colombia



Si necesitas imprimir, recicla el papel. Es un recurso renovable.

Comunicación Privilegiada entre Abogado-Cliente / Producto de Trabajo del Abogado – Confidencial. Attorney-Client Privileged Communication/Attorney Work Product-Confidential.

Este mensaje es confidencial y solamente puede ser utilizado por el individuo o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o la persona encargada de entregarlo al receptor autorizado, favor comunicarlo al transmisor de este correo electrónico y elimine permanentemente el mensaje original así como cualquier copia del mismo. This message is confidential and intended exclusively for the individual or entity to which it is addressed. If you are not the intended recipient or responsible for delivering it to the intended recipient, please notify sender to the above mentioned e-mail address and permanently delete the original message and any copies.